



# EL POLICÍA JUSTO AGUILERA Y EL EMPRESARIO CARLOS ÓDENA QUERELLA ALUCINANTE

Como explicamos en el Nº 0 de esta nuestra revista, el empresario catalán, D. Carlos Odena Savalls, que se halla recluido en prisión provisional desde hace seis años, en la cárcel de Pereiro de Aguiar (Orense), en su querella criminal que ha presentado, relata una grave evasión de capitales que implica a los Magistrados de la Audiencia de Barcelona, Adolfo Fernández Oubiña Carmen V Figueras, los Abogados Piqué Vidal, Medina Lerma, los Policías Justo Aguilera Fernández y Carlos Esteban Martín, además ex-Magistrados. de los dos expulsados del Cuerpo por el Tribunal Supremo Penalva Garcçia Lavernia y el financiero Javier de la Rosa. Dice la guerella:

"Cuando la partida a evadir era superior a los 200 millones de pesetas, el camión donde se transportaban los capitales, iba acompañado por los dos Magistrados y el abogado Piqué Vidal. Si el capital evadido era inferior a los 200 millones, la escolta correspondía los funcionarios de policía Justo Aguilera Fernández y Carlos Esteban Martín"

D. Carlos Òdena preparó el borrador de la querella criminal desde la cárcel de Pereira de Aguiar, un remoto lugar de la provincia de Orense, donde se halla en prisión provisional desde hace seis años. Presentó la querella mediante abogado de oficio, que al ser de Barcelona, no ha podido comunicarse con su cliente. A pesar de ello y ante la gravedad de los hechos denunciados en una ocasión el abogado de oficio se trasladó a aquel remoto lugar, a su cargo.

La querella presentada ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en principio la inadmitió, pero al presentarla con copia al Tribunal Supremo, la Sala Segunda del Alto Tribunal indicó su admisión y tramitación.

El conocido narcotraficante internacional gallego Laureano Fernández Oubiña ha sido trasladado a la misma cárcel de Pereira Aguilar, durante una semana. D. Carlos Odena entonces ha sido trasladado a la enfermería, y el narcotraficante Laureano Fernández Oubiña trasladado a su celda. donde ha tenido acceso a todas su documentación, y pruebas documentales que le han desaparecido D. Carlos Odena ha denunciado estos hechos mediante su escrito de 11 de agosto de 1992, que seguidamente reproducimos.





#### ine. Ir. Franchests I fribant Superior to Surticia de Octabala

sado, natural de Barceloma y vecino de Endrid, o/ D. Ameón de la Brus, nº 52-21-4, 28.001-Madrid, y notualmente en el Centro Penitenciario de Perciro de Amiar (Grense), donde constan sus demás datos personales y penitenciarios, como mejor proceda en derecho, se dirige a V.I. y,

#### 5 4 P 0 K 4 1

Pese a informa a esa sala, que al passão ses de septientro del 1.991, se trasladó el e nourtado por marco trafico internacional, inserso en la actualidad en la causa 11/90 del Jusqueo de Instrucción Central de la Andiencia Insignal me 9.

del tranlado a esta prisida, fue para contactar al que sun mitto en relación a la quercila 41/90, instada ante esa sa la. El sismo venda a requarimiente del Marietrado. Fernández Subtina e nomunado en esta comusa en unión tembién de Javier Oubtina e nomunado en esta comusa en unión tembién de Javier de la Jose cartí y Juan Fique Vidal, según ne comente.

Propuesta del Sr. Cubina Pineiro. Secietir de eg ta querella, ya que segúa le habria comentade a través de su abogado el fribunal, la desestimenta y quedaria archiva da, por haber santenido contuctos anteriores de su resoluci on, por algúa alembro de ese fribunal.

contrapartida per mi parte. El abono del importe relatado en la querella, más los importes de los patrimo-nios que había vendado a través de mi detención con sus in-tereses correspondientes, mediante la valormación por las partes, a consultas de especialistas en materia de insue-bles.

No implienr a madie men de hoches delictives y dejer el asunto en estuación de vía maertes tembién no indi minoben e l timpo de mi estensia en primien, de todos los afies sufrides.

El notivo de el truslado a la prisida fue para

### LA MEJOR FORMA DE ACABAR CON LOS CORRUPTOS ES CON LA VERDAD PUBLICADA

SI TODO ESTO NO FUERA CIERTO, NO CABE DUDA DE OUE EL SR. ODENA GANARIA EL PREMIO AL MEJOR CULEBRON.

llegar a un acuerdo en ese sentido, otorgandose un mes ra dicho somerde, y a combio se otorgariam las liberted provisionales de las causas que tengo en recurso en mai de la condicional de la sentencia firme de la Coroda.

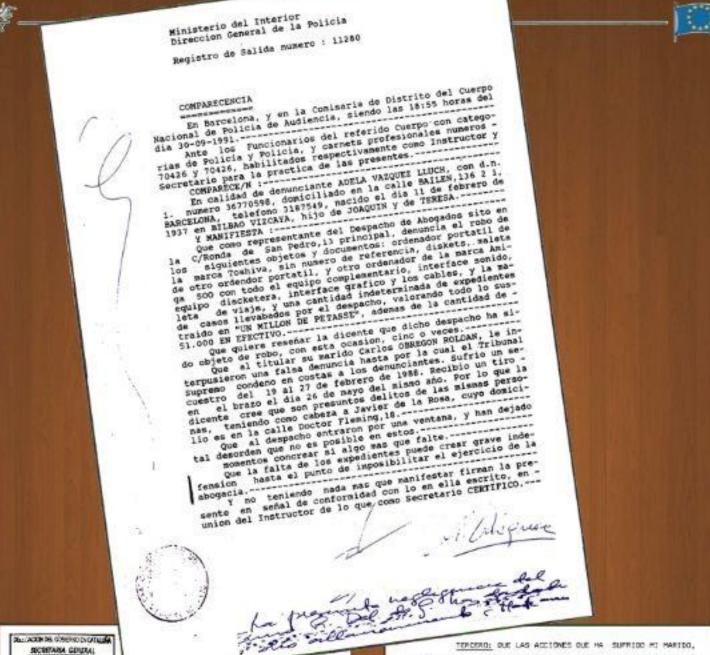
Pero mites harfan llegar un netadio a la prisión, tando el fin de formular un acta de manifestaciones soliciciones de las domincias, y este punto es cunado desista de de las desde actua do de Cadrid ratedrítico de desplatarfan a Orenes un abognos el suyo y que venía a requerimiento de los encarrados de la mosa Eurif, que venía a requerimiento de los encarrados de la mosa Eurif, en unión de otros.

trados que se representan, y creo que darfan un toque a los le-incondio en al despacho. Como primer aviso con el fin de chos se computaren, esta asunto. Despie as comentó, tales hes chos se computaren, existendose una hoja de periódico.

tranlado y por motivos de seguridad, se me ingrese en la prisión de farragona, de esta forma el nience en la de trans e ingresar de nuevo en la preión de ingresar de nuevo en la preión de ingresar de nuevo en la preión de ingresar de sea la preión de ingresar de nuevo en la preión de ingresar, de can la prisión de ingresar de can de las prisións adelo de ingresar de sea las prisións adelo de ingresar de can de las presións de ingresar cato tuve problèmos por la ración de las ponducciones inhuma nas imperantes en dicho centro, aiendo uma oportunidad llegua adamo riesge que supone el ingreso en la prisión de har celom por sua condiciones divergas.

pecte y se cammique la resolución del nimo a mi represen-

Orenee, a II de agosto de 1.992 Pdo.: Gurlos udema derall



p-49-91,40E

18 BCT. 1991

ECXMO. SR DELESADO DEL SOBTERNO

DE CATALURA

D. FRANCISCO MARTI JUGMET.

ADELA VAZQUEZ LLUCH, ABOBACA DEL ILUSTRE COLEBIO DE ABOCIACION V VICEPRESIDENTE DE ACINCO- ABOCIACION AUTE CATALANA CONTRA LA INJUSTICIA Y LA COMPUPCION- DE V.E. COMPAREZCO Y CON EL RESPETO DEBIDO D I 6 D:

PRIMERO: DUE LOS DIAS 30 DE SETIEMBRE Y 3 DE OCTUBRE
DEL ANO EN CURSO HA SIDO ALLANADO EL DESPACHO OBRESON, PARA EL
DUE V.E. SABE QUE DESDE HACE AROS SE VIENE SULICITAMBO
PROTECCION SIN EXITO ALGUNO.

SEGUNDO: QUE ES CIEVIO QUE LOS QUE ENTRAN, NO TIENEM INTERES ESPECIAL EN ROBAR, SINO EN DESESTABILIZAR COACCIONANDO PARA CREAR IMPOTENCIA Y NO SE SIGAN TEMAS QUE JUDICIALHENTE, CON GRAN DEMORA, ESTAN SANADOS HOSTA EN EL TRIBUNAL SUPPEMO. TITULAR DEL DESPACHO, DA. GERERON HAW SIDO: FALSA DEMANCIA EN AGRIL. 1904, FOR LA QUE HASTA EL TRIBUNAL SUPREMO CONDENO EN COSTAG A LOT DENUNCIANTES, SECURSTRO DE 9 DIAG EN FEDRERO 1988, TIBO EN EL BRAZO DERSCHO EN HAVO 1988 Y SEIS ELLAMANTENTOS, SOS CON INCENDIO, QUE SON PRESUNTOS INDICIOS RACIONALES DE COACCIONES Y AMENAZAS.

CLARTO: DUE LA ENTREVISTA QUE ME CONCEDIO EL SECRETARIO GENERAL AVER DIA 7 DE OCTUBRE, QUIEN ME ATENDIO MUY AMABLEMENTE, SIN SOLUCIONAR PROBLEMA ALGUNO, POR NO TEMES PODER DE DECISION, HA SIDO TOTALMENTE IMPRUCTUOSA.

<u>QUINTO</u>, DUE DE TODAS HAVERNS, LE ENTREBUE LA DEMUNCIA DEL DIA 3 DE OCTUBRE, QUE ESPERO DIRE EN PODEN DE V.E.

POR TODO ELLOW

SUPLICE QUE TENSENDO POR PRESENTADO ESTE ESCRITO SE SIRVA
ADMITTREO. Y DAR LAS ORSENES OPORTUNAS PARA QUE FINALMENTE Y A
LA MAYON EMEVEDAD ME SEA CONCEDIDA UNA ENTREVISTA PERSONAL CON
V.E., YA QUE EL SILENCIO COMPONTE MAS QUE LA MENTIRA Y NO
AVUDA A SOLVENTAR NINGEN PROBLEMA.





Diari de Barcelona. Dimecres, 9 de setembre de 1992

#### **ACTUALITATS**

TRIBUNALS

#### El "narco" Laureano Oubiña va extorquir en nom d'un magistrat

J.B. Barcelona

El narcotraficant Laureano Oubiña, detingut amb motiu de l'operació Nècora del jutge Baltasar Garzón contra els capos gallecs, va extorquir l'empresari català Carles Odena Savall, empresonat al centre penitenciari de Pereiro de Aguiar (Orense), segons afirma l'empresari. Odena va denunciar els magistrats Adolfo Fernández Oubiña -de procedència gallega però sense parentiu amb el narcotraficant— i Carmen Figueras. Els dos magistrats, destinats a l'Audiència de Barcelona i el Tribunal Superior, respectivament, seran objecte d'un avantjudici o judici previ el 17 de setembre vinent a causa de les irregularitats denunciades per Odena.

En una carta que l'empresari ha escrit al president del Tribunal Superior, José Antonio Somalo, Odena afirma que mentre el narcotraficant Laureano Oubiña era a la presó de Pereiro de Aguiar, aquest el va advertir perquè desistís de la querella contra el magistrat Oubiña. A canvi, el compensarien econòmicament i se li atorgaria la flibertat. També li va recomanar que optés per aquesta via ja que s'havien fet contactes perquè la querella fos arxivada.

Carles Odena es troba a la presó acusat d'estafa. Segons afirma, en les seves causes hi han intervingut directa o indirectament els dos magistrats que ha denunciat.

A la carta, Odena manté que el narcotraficant Laureano Oubiña va manifestar que parlava en representació del magistrat Peznández Oubiña el financer Javier de la Rosa i l'advocat barceloní Joan Piqué. Carles Ödena relaciona els tres amb una xarxa d'evasió de capitals a Andorra, amb una possible connexió amb una altra al Brasil, que investiga l'Audiència Nacional.

A la carta esmentada, Carles Odena relata que es va negar a les proposicions del narcotraficant i que pocs dies després es va veure sorprès pel fet que el traslladaven a la infermeria. "Oubiña va ocupar la meva cel·la, va tenir al seu poder les querelles i em va sostreure diversos documents. També em va informar que li farien un toc d'atenció als meus lletrats", denuncia a l'escrit envist al Tribunal Superior.

La defensa d'Odena ha denunciat a la policia haver estat objecte de diversos assalts al seu despatx professional i la destrucció de documentació. Aquests fets, i una còpia de la carta d'Odena, han estat comunicats al fiscal en cap del Tribunal Superior, Carlos Jiménez Villarejo, perquè investigui el cas. •

#### CORRUPCIÓN EN LA POLICÍA, Capítulo 6

## EL POLICÍA JUSTO AGUILERA Y LA PERSECUCIÓN A D.PEDRO NÚÑEZ



D. Pedro Núñez Ramón es un agente comercial, como Gerente de DISTEC, S.A. (Distribuciones Técnicas, S.A.) entró en contacto con la Escuela Profesional Superior al objeto de distribuir sus cursos de mecánica. D. Pedro Núñez aprovechó la ámplia experiencia obtenida desde el cargo de Jefe de Ventas de CEAC que ostentó durante muchos años. Corría el año 1981 cuando su empresa, DISTEC, S.A., empezaba una etapa de consolidación, consecuencia de los muchos sacrificios personales de D. Pedro Núñez, cuando el policía Justo Aguilera se cruzó en su limpia trayectoria.

Comenzó a elaborar con sus ayudantes, un voluminoso atestado policial. Un atestado absolutamente falto de rigor y palpablemente parcial, tal y como la Justicia demostró nueve años después.





# Charlamos con D. Pedro Núñez:

#### ¿Cuál fue su primer contacto con el policía Justo Aguilera?

En realidad la investigación, (o lo que ellos llamaban investigación, que como tal, no la hubo) la llevaban sus colaboradores. Se presentaron de improvisto en el domicilio de DISTEC, S.A. para que les acompañara a la Jefatura Superior de Policia para "hacerme unas simples preguntas". En ningún caso como detenido (nunca he tenido antecedentes penales). Al parecer el hecho de que me vinieran a buscar obedecía a que según la Policia yo no había hecho caso a dos citaciones. Citaciones que yo jamás había recibido, tal y como se demuestra en el Sumario, ya que en el mismo siguen ignorando mi verdadero domicilio social, curiosamente, cuando los ayudantes de Aguilera estuvieron personalmente en el inicio de la investigación.

Llegados a la Jefatura de Policía, Justo Aguilera estaba ocupado tomando declaración a otras personas, por lo que los mismos ayudantes me tomaron declaración. Todo el punto de contacto que tuve con este individuo (Aguilera), fue que en aquel momento, sin información previa alguna, dirigiéndose a sus ayudantes les dijo: "Este está "pringado". ¡Bajarlo para abajo!". Se referia a las inhuma\* ñas instalaciones de los sótanos del edificio.

#### ¿Cuánto tiempo permaneció allí?

El periodo máximo que les permite la Ley: tres amargos dias.

#### ¿Y al tercer día que ocurrió?

Me llevaron a presencia judicial. Desconozco el atestado policial que presentó Justo Aguilera (que no podía ajustarse a la verdad, taly como se demostró en la Sentencia), pero me imagino que era voluminoso y tomó arte y parte cono si fuera un Juez al objeto de conseguir ascensos. El Juez dictaminó una fianza que había que depositar en Gerona. Ello me supuso pasarme unos días en la Cárcel Modelo hasta poder depositar la fian-

#### ¿Qué consecuencias le llevó todo ello?

De toda clase,

En primer lugar, un amigo mió Ramiro Bello, fue a Jefatura a interesarse por mi, al conocer mi detención. Al presentarse mi amigo Ramiro, Justo Aguilera le dijo que también quedaba detenido y lo condujo a las mazmorras de los sótanos donde estuvo unos días. Y todo por preocuparse por mi.

Consecuencuias morales: de toda indole, me hundió moralmente. Los mueve años que tardó la sentencia sufrí un verdadero calvario. En el aspecto económico y profesional las pérdidas de DISTEC, S.A. y propias las calculo en unos 25 millones de pesetas mas el desprestigio que es invaluable. Los clientes dejaron de pagar.

#### ¿Por qué cree usted que este policía, Justo Aguilera, actúa así?

Al desconocer los mecanismos de investigación, supongo que será para ganar prestigio, dando por hecho que eres culpable y no presunto, como se demostró en la Sentencia.

Usted sabe que su caso no es único sino típico de Justo Aguilera. ¿Por qué cree usted que le mantienen en el puesto, incluso le ascienden?

Me Imagino que cendra unas directrices muy concretas y un apoyo suficientemente fuerte de manera que prima el ascenso o las medallas antes que la Investigación coherente y con las diligencias necesarias para que el Juez pueda dictaminar desde la imparcialidad y no, como en el caso, después de nueve años de sufrimiento de toda clase y daños morales y económicos irreparables tanto a nivel personal como en el ámbito social del entorno.

El Fiscal, posiblemente influenciado por el atestado de Justo Aguilera pedia ocho años de prisión mayor. Poco antes del juicio me hicieron una curiosa oferta: Que desistiera del Juicio a cambio de una condena de ocho meses. Lo cual demuestra que el propio Fiscal no estaba muy seguro de la investigación de Justo Aguilera y sus compañeros y anidantes.

Yo, convencido de mi inocencia deseché esa "oferta", aún sabiendo que una condena de ocho meses dada mi condición de persona Umpia de antecedentes, al ser menos de un año, no la cumpliría. A pesar de ello, quise; que se celebrara Juicio a fin de que se demo% trara mi inocencia.

¿Cual fue el fallo de la Sentencia? Aquí se to muestro. Copiero textualmente

"FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos líbreme al acusado PEDRO ANTONIO NÚÑEZ RAMÓN del delito continuado de estafa, por el que venía siendo acusado por el Ministerio Fiscal, declarando de oficio las costas causadas".

Gracias D. Pedro por su valentía y su entereza.

¡Que Dios le bendiga!





# EL POLICÍA JUSTO AGUILERA Y LA ESTAFA EN EL BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA





El viemes 10 a abril de 1991 en varios peródicos apareció una noticia espectacular bajo diferentes encabezamientos. Juicio en la Audiencia por una estafa millonaria. El fiscal pide 224 años de condena por una estafa de 990 millones al Banco Exterior.

Este juicio fue calificado como el mas multitudinario que se recordaba en Barcelona desde hace mas de 40 años y por razón de espacio se celebraba en la antigua Capilla de la Audiencia.

El juicio comenzó el jueves día 9 por la mañana y estaba previsto que durara hasta el domingo día 12, casualmente Domingo de Ramos.

Pero al segundo día, es decir, el mismo dia 10. la Fiscal retiró la acusación de 17 procesados inmediatamente despues de haber oido las alegaciones contundentes de las defensas, vaciándose notablemente el local, ya que logicamente dejaron su lugar sus correspondientes abogados. Afortunadamente la presidencia del tribunal dispensó a sus procuradores de estar presente en el acto de la vista. La acusación privada, es decir el BEX (Banco exterior de España) se adhirió a la petición fiscal.





Los 17 procesados que en mayor o menor tiempo habían pasado por la prisión con gran angustia por su parte y de todas las familias, que anteriormente habían sido detenidos y duramente tratados por "estrictos" policias muy cuidadosos de sus abligaciones, como el tan conocido Justo Aguilera Fernández, Jefe entoncesde la Policia Judicial, que han visto sus fotos en la prensa y en la televisión como si de vulgares delincuentes se tratara. ¿No reciben rectificación alguna de ningún medio, como está previsto en nuestra Constitución?

Sus derechos han sido vulnerados y su capacidad de sorpresa desbordada y muchos están aun gravemente traumatizados.

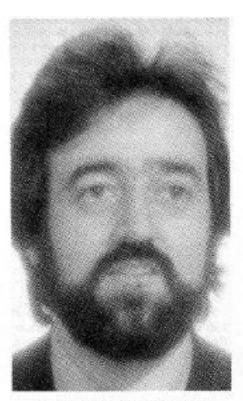
La Sentencia que salió con bastante celeridad, confirmó efectivamente que el Piscal retiró de 17 procesados la acusación contra el BEX... y además la Sección Novena absolvió a otros seis acusados que veian agravada su angustia dos días mas

Con lo que del multitudinario juicio que hubo de celebrarse en la capilla por cuestión de espacio... sólo cuatro personas, son consideradas presuntas autoras de estafa. Teniendo en cuenta como se celebró el juicio y con el respeto debido a las personas investidas de la augusta función de juzgar y hacer cumplir lo juzgado... Cabria preguntarse si realmente son culpables o el Banco Exterior de España actuó con negligencia o temeridad y mala fe y no solo debiera pagar las costas del juicio sino ser sus altos directivos quienes estuvieran sentandos en el banquillo de los acusdados por haber intentado manipular una estafa de la que ellos eran no solo perfectos conocedores, sino presuntos únicos responsa-

¿Y los perjuicios de los 23 o 27 procesados a cargo de quién quedan? ¿Y sus angustias...?

El tema no está cerrado... Pero el silencio corrompe más que la mentira, como en la mayoría de los casos, del asunto no se ha vuelto a hablar.

En fechas de Navidad de 1985, cuando la empresa SKYMASTER, S.A. fabricaba productos de cosméticos, y promediación de DISPROPEL, S.A. los distribuía por toda Cataluña, y al llevar



D. Jose María Otero, uno de los 17 faisamente inculpados por el policía Justo Aguilera (en este caso).

aproximadamente un año de actividad constante, decidimos empezar a extendernos por todo el territorio español, por fases.

Por aquel entonces facturábamos por un promedio mensual de 5.000.000 de los cuales un 30% lo cobrábamos al contado y el resta a 30, 60 y 90 días. La mayoría de veces eran letras que negociábamos por mediación del Banco de Bilbao, en el cual teníamos un descuento bancario de 1.000.000, insuficiente para la gran cantidad de inmobilizado en cobro.

Al decidir expasionarnos tuvimos que soportar durante varios meses una desestabilización en Caja ya que por parte de los socios no se efectuaba ampliación de capital; los pedidos eran muchos y no se cobrava lo suficiente en metálico para cubrir la estructura fija y fue por mediación de mi socio Aurelio Fernández Navarro que me comentó que conocía a un amigo de toda la vida y que tenía un negocio, no me acuerdo de que era, pero si le haciamos una visita, probablemente podría darnos la solución, por mediación de un compañero que ejercia como Director del Banco Exterior de España en Hospitalet, y según él podía aceptarnos unas clasificaciones bancaria sin bienes ni avales.

Yo accedí a ir a verlo, pero le dije a Aurelio:

 Es imposible que este banco nos conceda una clasificación bancaria sin bienes ni avales.

Pero él me dijo que no perdiamos nada por intentarlo, total que fuimos; y este señor que se llama José Antonio Sánchez me explicó que él conjuntamente con el Director del banco estaban intentando sancar y reflotar una empresa que se llama KRIS; que se dedicaba a la limpieza de alamcenes, fabricas, etc. y que su amigo Plácido Martinez Mira, director del banco, había quedado enganchado con unas clasificaciones que le habían hecho a la empresa KRIS, y la única forma de solucionar el problema era por mediación de varias empresas, hasta sancaria del todo. No estuve de acuerdo con la explicación que me dió el Sr. Antonio ya que no veía legalidad en todo este asunto. Total que no aceptamos y nos fuimos.

Al pasar unos días Antonio vino a nuestro despacho y nos dijo que era una lástima que no aceptásemos ya que por parte de él y el Director del Banco no tendriamos ningún problema. Total que mi empresa iba tan mal que acepté, pero con muchas dudas por mi parte volví a repetirle: ¿Este compañero tuyo es de fiar?. Y me dijo si que lo conocía de toda la vida y finalmente aceptamos.

Al día siguiente vino a mi despacho un señor con el nombre de Miguel Martínez Arbalate. Nos dijo que era compañero de Antonio y del Director del banco, y venía a saber si aceptábamos, le dijimos que si pero con una condición: que la primera letra de ellos fuese devuelta romperiamos la negociación; por su parte aseguró no dejar ninguna letra pendiente de pago.

Y a partir de aquí se precedió a abrir una cuenta corriente con SKYMASTER, S.A. y DISPROPEL, S.A.

Las aperturas fueron de 10.000 pesetas por empresa, entregadas en efectivo, las clasificaciones fueron de 10.000.000 de pesetas por empresa de las cuales nosortros podiamos disponer de 3.000.000 por empresa para negociar nuestro papel; el resto lo negociaban ellos con empresas que después de hacer mis averiguaciones resultaban ser





falsas, al poco tiempo se hizo una ampliación de riesgo por empresa de 5.000.000 mas para poder ir pagando los primeros vencimientos...

Al principio todo iva bien, nosotros negociábamos nuestra parte de descuento y ellos la suya, las remesas eran aceptadas al momento y el Sr. Miguel Arbalate, nos traía al despacho las letras, los impresos y los talones de los cuales nosotros podiamos disponer de nuestra parte del papel abonado por el banco y ellos podían disponer de las cantidades del papel que aportaban para su decuento. La apertura del descuento bancario y cuneta corriente de SKYMASTER se hizo en el propio banco y allí es donde conocía al Director Sr. Plácido Martínez Mira.

Al poco tiempo de estar operando con ellos el Banco Exterior me llamó advirtiéndome que tenía un descubierto de 300.000 pesetas y debía ingresar este dinero lo más pronto posible. En aquel momento hice por manera de encontrar al Sr. Miguel Arbalate y tuvimos una discusón fuerte. El se me excusó diciéndome que no tuviera miedo que no se volvería a repetir este fallo de impagado, yo no me conformé con la escusa y fui a ver a José Antonio Sánchez, le amenacé que si volvía a ocurrir esto lo setiría mucho, pero pediría por parte de ellos el abono total de las remesas.

Al pasar unos días volvieron a llamarme del banco diciéndome que tenía descubiertos por valor de 1.000.000 de pesetas, y fue cuando decidi romper con esta gente, y lo hice de la siguiente manera: Por mediación de mi secretaria, pudimos localizar a Miguel Arbalate el cual era muy dificil de localizar ya que cambiaba de despachos constantemente, por casualidad llamó el citándome en una cafeteria esquina calle Aribau, volvió a disculparme diciéndome que no pasaría mas y me ofreció en un maletín 1.000.000 de pesetas o 500.000, no recuerdo ahora, y me pidió que ampliásemos las remesas con 5.000.000 de pesetas mas cada empresa, le dije que no y que me hicieran el favor de pagar todas las letras que quedaban pendientes o daría parte a la Policía y a la Central del Banco, Miguel Arbalate solo me dijo que no fallarían en los pagos, y así a partir de aquella fecha cumplieron; pagaron todas las letras y me quedaron las clasificaciones a cero y por parte mía no las utilicé mas; Miguel Arbalate hizo un comentario, que si yo daba parte a la Policía también quedaría salpicado y le dije que de acuerdo, pero que yo en el fondo solo había servido de puente, el

dinero yo no lo tengo ya que de lo contrario se lo debería al banco o a alguien. Le pedí que hicieran unos documentos conforme acreditaran en parte que el dinero que se extraía por conducto de ellos eran justificables y entonces me enviaron dos documentos acreditando que la empresa SKYMASTER y DISPROPEL habían dejado dinero a la empresa KRIS.

Recuerdo que el Julio de 1986 me llamó por teléfono Miguel Arbalate, diciéndome: "... eres un imbécil, podias haber hecho mucho dinero con nosotros, tienes todas las letras pagadas". Yo le contesté que eso era lo que debía hacer.

A los pocos días tuve que asistir a una declaración en Hospitalet y me encontré con los que habían intervenido en este asunto o por lo menos varios, tuve que hacer declaración y aí li hice, si no recuerdo mal creo que siempre declaré lo mismo, solo hubo por parte de Miguel Arbalate una pregunta a mi directamente y era la siguiente: ¿Te acuerdas cuando me dijistes si quería participar en un negocio de prostitución? Eso lo dijo delante del Juez y yo contesté: A mi no me compliques con tus asuntos, ni he participado nunca en esto ni



lo haría nunca; eso déjalo para los golfos de tus amigos que seguramente te dirán que si. Firmé la declaración y me marché con mi abogado Sr. Llop Sallarés a comer, no obstante me enteré de que muchos empresarios habían estado algunos días e incluso meses en prisión, incluso los dejaron en libertad y al poco tiempo los volvieron a mandar otra vez a prisión, en cambio a mi no me molestaron mas.

A partir de aquí hubo un incidente, el día 23 de Julio de 1987 recibí una notificación de procesamiento.

Al ir a recogerlo, me hicieron varia preguntas, la primera era que desde cuanto tiempo hacía que yo operaba con el Banco Exterior de España; según el acta decía que desde Septiembre de 1984 hasta Octubre de 1986, lo cual no era cierto porque las empresas SKYMASTER y DISPROPEL comenzaron sus operaciones y apertura de cuentas en Noviembre de 1985 y acabó en Julio de 1986.

La segunda pregunta era qué personas conocía vo personalmente y cuales fueron los que me ofrecieron el descuento bancario, yo respondi que el primer contacto que tuve para aceptar las clasificaciones fueron por mediación de mi socio Aurelio Fernández Navarro, el cual ejercía el cargo de Administrador de DISPROIPEL, S.A., y por mediación de él a su buen amigo José Antonio Sánchez, y por mediación de este señor conocí directamente a Miguel Arbalate, ex-banquero del Central y por mediación de este conocí posteriormente al Director del Banco Exterior de España Sr. Plácido Martinez Mira.

Todas las otras personas que están dentro de este Sumario no las conozco.

La tercera pregunta era si yo participaba o conocía a las sociedades que en el acta exponen con los siguientes nombres: KRIS, ALOGRAN, ARGRASA, VIDEOGRAMA, GROTA, etc...

Contesté que no, que solo conocia a KRIS y no directamente, ni siquiera había estado en sus almacenes o despachos, etc., sino porque por mediación de presiones mias pedí un documento que acreditara donde iba a parar el dinero de nuestras cuentas bancarias. Firmé el conforme y la recogida del Acta de Procesamiento.

Hace aproximadamente dos años se presentaron dos señores diciendo que venian a embargar por el valor de 900.000.000 de pesetas, y mi esposa







que los atendió, dijo que ella no sabía nada de ese asunto y que su esposo ya no vivía en casa porque estaba en trámites de separación, no dejaron ningún documento y se marcharon.

Recibi citación con el Juzgado de Instrucción Número 5 de Hospitalet el 26 de Octubre de 1990, para presentarme el 12 de Noviembre de 1990 al objeto de notificar autoapertura, desiganción abogado y procurador.

Aproximadamente a primeros de septiembre del mismo año mi socio estando de vacaciones me llamó y me dijo: Otero, ¿te has enterado de lo que ha pasado en el Banco Exterior de España de Hospitalet?, yo le contesté que no, y me dijo que estaban averiguando un desfalco de 900.000.000.- de pesetas, me preguntó si teníamos algo pendiente en el banco, y yo le dije que no, que iria al banco a averiguarlo. Así lo hice, estaban las cuentas a cero de todo tipo de deuda.

A los pocos días se me presentaron a mi despacho la Brigada de Estafas, al frente de la cual estaba el propio Justo Aguilera, diciéndome que les acompañara a la Via Layetana y allí Justo Aguilera me preguntó que si me llamaba José María Otero Ordeig, contesté que si. Me dijo: "queda usted detenido", le pregunté proque y me dijo con malos tratos que por estafa al Banco Exterior de España; le contesté que yo no debia nada al banco y al final me permitió hablar con mi Abogado D. Juan Llop Sallarés, que se presentó al cabo de una hora, hice una declaración por escrito, luego me dijo mi abogado que al día siguiente quedaría en libertad.

Pasé la noche en el calabozo de Via Layetana y al día siguiente declaré otra vez ante el Juez, me volvieron a dejar en el calabozo y por la noche ingresé en la Modelo, una vez estaba dentro de la Modelo el Sr. Llop hizo los pasos para mi puesta en libertad, estuve en la Prisión tres días.

Tres días sin poder ver a mi esposa ni a mis queridos hijos.

Era horroroso parami. Auténticamente kafkiano encontrarme en la Modelo en una celda junto con atracadores y peligrosos delincuentes de toda clase, sabiéndome completamente inocente tal y como más tarde se demostró.

Aguilera me hizo salir en los principales periódicos como si se tratara de un estafador, con mi propia foto para mayor descrédito de mi bien ganada reputación. No guardo rencor a Justo Aguilera por el montaje que me hizo, aunque los daños tanto materiales como psiquicos que me causó resultan irreparables. Solo pido a Dios que alguna Autoridad tenga el valor suficiente para cortar de raíz este rosario de atentados a la dignidad, al prestigio y al honor de personas inocentes.

Porque ya somos demasiadas las víctimas inocentes de Justo Aguilera que sólo después de pasar un largo y amargo calvario conseguimos que la justicia nos reconozca la inocencia cuando ya los daños resultan irreparables.

"Si te encuentras en el Juzgado de Guardia y se te cierran las puertas... La revista EL JUZGADO DE CUARDIA, en acción te abre sus páginas".







# EL POLICÍA JUSTO AGUILERA Y EL DR.CARLOS OBREGÓN

Desde el año 1985 el Grupo de Estafas de la Policia cuyo jefe era D. Justo Aguilera, así como su colaborador D. Carlos Esteban investigaban la estafa de SIRSA en la que según ellos iban a salir hasta 17 procesados por la cantidad de irregularidades presuntamente delictivas que se iban descubriendo. El Dr. Obregón defensor de los extrabajadores de la empresa SIRSA colabora con ellos, es decir, con los policías y al tener el Despacho muy próximo, era normal que le llamaran y él acudiera a la mayor brevedad posible para comentar sobre dicho tema.

El día 11 de Abril del 86 recibió una de estas llamadas y acudió a la Jefatura Superior de Policía, diciéndole el policía Justo Aguilera que quedaba detenido... La perplejidad es fácil adivinarla, pensaba que era una broma... pero era cierto.

Llamaron a casa preguntando por él, es decir por Carlos Obregón y al contestar que no estaba inquirieron con quién hablaban:

- Soy su hija.
- Pués su padre está detenido por estafa.

... ¡Tortura síquica!

A partir de aquí un rosario de angustias, afortunadamente se le ocurrió requerir la presencia del diputado de guardia del Ilustre Colegio de Abogados que junto a la esposa del Dr. Obregón, también abogada, presentaron "habeas corpus". No explico la cantidad de vejaciones y humillaciones que tuvo que sufrir el Dr. Obregón... y su família.

En cuanto se presentó a presencia del Juez quedó en libertad inmediatamente, sin fianza.

El abogado D. Gonzalo Quintero Olivares que ha sido jefe de los Servicios Jurídicos del Estado, defensor de D. Carlos Obregón, acabó el escrito con el SUPLICO siguiente: "que comprendienEn cuanto se presentó a presencia del Juez quedó en libertad inmediatamente, sin fianza. do que las acusaciones de Flaga Industrial contra el letrado D. Carlos Obregón son claramente atentatorias a su honor e incluso eventualmente constitutivas de delito de acusación falsa, se libre a esta parte testimonio de lo actuado a fin de entablar la oportuna acción penal o, en su caso, la acción civil de protección de a dignidad y el buen nombre".

Algo que ha quedado pendiente desde :l 17 de Octubre de 1986.

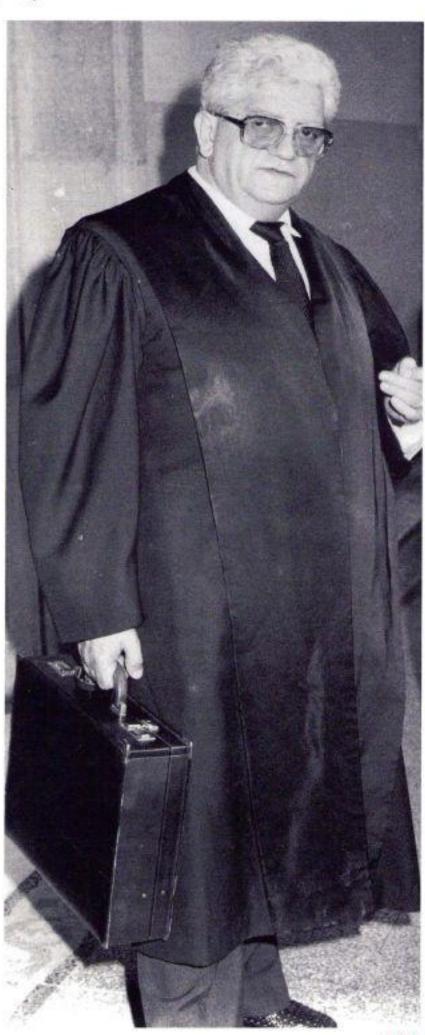
Como se ve por los recortes de La /anguardia el buen nombre del honesto letrado quedó vilmente perjulicado, a pesar de que todas las senencias fueron favorables. Incluso la rectificación del día 24-4-86 está escrita le manera que se presta a equívocos.

En fin que el "modus operandi" del 'eficaz policía" difiere poco en los distintos casos que presentamos a modo de muestreo.

¿Hasta cuando?







#### UN ABOGADO ACUSADO DE PRE-SENTAR FALSAS PRUEBAS EN UN JUI-CIO

Un abogado de Barcelona, Carlos Obregón, fué detenido esta semana acusado de presentar pruebas falsas en un juicio, informaron a "La Vanguardia" fuentes solventes.

Las mismas noticias recogidas por esta redacción indican que al letrado se le imputa el haber alterado los documentos presentados ante la Magistratura del Trabajo con el fin de que a un trabajador se le abonara una indemnización superior a la que le correspondía y así poder cobrar unos honorarios mayores.

Algunas fuentes indicaron que las actividades de Obregón fueron denunciadas a la policía por un juez, si bien este extremo fué desmentido por personas próximas a la investigación.

(La Vanguardia, 12-4-86).

#### LA DETENCIÓN DEL LETRADO CAR-LOS OBREGÓN NO GUARDA RELA-CIÓN CON UN DELITO DE FALSIFI-CACIÓN

El juez de guardia dejó en libertad al abogado barcelonés Carlos Obregón, que fué detenido momentaneamente por la policía, como publicó "La Vanguardia" en su edición del pasado día 12. En relación a este asunto, el decano del Colegio de Abogados, Antonio Plasencia ha puntualizado que el citado letrado fué asistido por un miembro de la Junta de Gobierno del Colegio de guardia aquella semana, y que en la denuncia presentada contra él no se mencionaba que el abogado hubiera podido incurrir en un delito de falsedad documental.

(La Vanguardia, 24-4-86)





- A. Que pasa por medio del presente escrito de ALEGACIONES a cumplimentar en tiempo y forma, lo acordado por el Juzgado, ante el que tengo el honor de comparecer por Providencia de fecha
- B. Que el método de trabajo seguido en la confección de este escrito de ALEGACIONES ha sido el siguiente:

#### 1. METODOLOGÍA.

- 1.1. Análisis del Informe Policial de fecha 5-2-86.
- 1.2 Análisis de las Conclusiones del Informe Policial.
- C. Que el sistema empleado para la realización del presente escrito ha consistido en:

#### 2. SISTEMÁTICA.

- 2.1. Utilizar el sistema de clasificación decimal universal.
- Informatizar los antecedentes documentos del caso SIRSA - BUTSIR.
- D. Que de todo ello se han derivado las siguientes alegaciones:

#### 1.1. Análisis del Informe Policial de fecha 5-2-86.

1.1.1 Dice el Informe de la Policia: "Se determinó que la forma más viable de conocer y poder probar los hechos acaecidos, era la de investigar paso a paso las compraventas, traspasos de disercos o bienes habidos durante la tramitación de la Suspensión de Pagos, siguiendo los documentos bancarios, principalmente, que siempre quedan en esas operaciones."

Sabido es que la Suspensión de Pagos es un procedimiento concursal y que los procedimientos concursales fundamentan su regulación en una Obra de Salgado de Somoza (Laberintum Creditorum), y ya desde entonces (siglo XVI, bajo el reinado de Felipe IV, y siendo Primer Ministro el Conde Duque de Olivares) se consagra el principio de la "retroacción", que permite anular determinados actos que comprometen el común interés de los acroedores, por haberse sustraido blenes o derechos que deben ser garantía de todos los acreedores. Es insuficiente, en verdad, contentarse con "analizar los hachos acaecidos durante la tramitación de la Suspensión de Pagos", sin tener en cuenta lo que, ilicitamente, hubiere salido del patrimonio de SIRSA en el tiempo anterior a la presentación de la solicitud del expediente. Es el llamado "proximum tempus decoctionis", darante el cual se puede perjudicar a la masa de acroedores, al quedar burlados sus derechos. Por eso, en todas las legislaciones y en todos los tiempos se ha buscado el remedio de la retroacción, que permite investigar los hechos anteriores al momento del afloramiento de la existencia de crisis, o sea, que puedan devenir ineficaces aquellos actos patrimoniales realizados en perjuicio de los acreedores. Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, retroactivo es aquello "que obra o tiene fuerza sobre lo pasado\*, porque, antes de solicitar la Suspensión de Pagos por el deudos, éste ha podido realizar actos dispositivos perjudiciales para todos o algunos de sus acreedores, preparatorios de lo que, luego, formalmente, se haya podido ejecutar durante la tramitación de la Suspensión de Pagos.

1.1.1.1 Por consiguiente, entendemos que la sola investigación d e "los hechos acaecidos durante la tramita-

# A MODO DE EJEMPLO DE CÓMO ACTÚA EL POLICÍA JUSTO AGUILERA PUBLICAMOS EL ESCRITO DE ALEGACIONES PRESENTADO EL 5-2-1986 EN RELACIÓN A UN INFORME DE ESTE POLICÍA

ción de la Suspensión de Pagos" queda viciada de origen y por principio, al excluirse de la misma los hechos acaccidos con anterioridad. Por otro lado, se incumple asimismo lo acordado por el Juzgado, que dice textualmente "AM-PLIAS GESTIONES"

1.1.1.2. Es tan importante el principio de la investigación retroactiva sobre los hechos acaecidos durante el llamado periodo sospechoso en el que se fundamenta el procedimiento, que su fijación, determinación o duración, puede ser ampliada y es determinante, como consecuencia, o, a la vista de los hechos investigados, hasta poder llegar al fondo de la cuestión.

1.1.2. Dice el Informe de la Policía: "Las contestaciones de los diversos Bancos y organismos se han demorado en algunas ocasiones durante varios meses, lo que ha ralentizado totalmente la investigación, haciendo que la misma se haya alargado hasta la fecha".

1.1.2.1. Vemos que la orden judicial era la de practicar las MÁS ACTIVAS y amplias gestiones... mediante oficio de fecha 10-4-85 y, según el texto antes transcrito, "la investigación ha sido ralentizada totalmente durante varios meses", si bien la palabra "ralentizado" co un galiciamo no recogido todavía por el Diccionario de la real Academia de la Lengua, se trata de una expresión muy utilizada entre los conductores de automóviles y significa ir a la "actividad minima".

1.1.2.2 Parece óbvio, por ello, que

el Informe de la Policia, del que traen a la menos activa causa estas alegaciones, debe ser considerado de una credibilidad muy parcial, dicho sea en términos de la más respetuosa defensa y según sus proplas manifestaciones.

1.1.2.5. Ello es así, porque, si bien la policía ha trabajado con todo celo y rigor, es tal el laberinto de cuentas bancarias y sociedades de cartón piedra, si se nos permite la licencia lingüística, que los funcionarios policiales actuantes solo han podido aprehender aspectos parciales de todo el "marernagnum" maquinado para rescindir los contratos de trabajo de la totalidad de la plantilla de SIRSA y para perjudicar a los acreedores.

1.1.3. Dice el Informe de la Policia: "En la adjudicación no se entregaron los valores mobilitarios, que resultaron ser las acciones que SIRSA poseía de la entidad Butsir Maroc. S.A., pese a existir autorización judicial en ese sentido. Se ignoran las causas de esa no adjudicación, aunque muy hien pudiera ser que tales acciones de Butsir Maroc, S.A. no figuraron nunca en los activos de los balances de SIRSA. En la actualidad, como al parecer seguían perteneciendo a la empresa, han sido embargadas por los trabajadores.

1.1 3.1. Es elocuente que la Policia no haya podido salir de su ignorancia respecto a las causas de la no adjudicación de las acciones de Butsir Maroc, 5.A., según se desprende del texto de su informe (página 5) antes transcrito.

1.1.5.2. La buena predisposición

de la Policía le lleva a deducciones proptas de un lego en Derecho, cuando dice en su informe "que muy bien tales acciones pudieran ser sindicadas". Pues bien, en los Estatutos de Batsir Maroc, S.A., que obran en autos, lo dice expresamente y en la legislación relativa a las sociedades anônimas el estar sindicadas no obsta, en absoluto, para poder ser entregadas de acuerdo con "la autorización judicial en ese sentido".

1.1.3.3. Sufre error la Policia en su informe al decir que las acciones de Butsir Maroc, S.A. han sido embargadas por los trabajadores, lo cual es fiñso de toda falsedad, dicho sea en términos de la más respetuosa defensa.

1.1.5.4. Se ha logrado confundir de tal modo a los funcionarios policiales actuantes que no han reseñado el hecho de haberse solicitado al Juzgado por parte de SIRSA, y con posterioridad, certificación acreditativa de haberse autorizado la adjudicación a los trabajadores de las acciones de Putsir Maroc. S.A.

1.1.3.5. Ralia en el paroxismo de la ignorancia el hecho de no destacar que también los Sres. Interventores Judiciales del Expediente de la Suspensión de Pagos han sido burlados hasta el extremo de no incluir en el activo de SIRSA las acciones de Butsir Maroc, S.A. Se ha conseguido burlar a los probos funcionarios judiciales actuantes y se ha conseguido burlar a los Interventores Judiciales, expertos profesionales de la más alta cualificación técnica, uno de ellos nada menos que miembro numerario del Instituto de Censores Jurados de Cuenta de España y el otro del Colegio de Economistas de Cataloña.

1.1.4. Dice el Informe de la Policia: Surge aqui una profunda discrepancia entre los señores DEVESA, BALADES y SANCHEZ, de una parte y los trabajadores querellantes de otra: Vicente DEVESA dice haber entregado 23.000.000 de pesetas en dinero efectivo... BALADES y SÁNCHEZ coinciden con DEVESA, y afladen que en la misma fecha y acto recibieron también del Sr. FERRAN RICO, representante de SIRSA, otros veinturés millones de pesetas distribuidos en diez talones de diversas entidades bancaria librados contra cuentas de SIBSA... en concepto de dinero a cuenta de los salarios de tramitación. Los talones están firmados además de por los apoderados de SIRSA por dos Interventores Judiciales. Sin embargo en el documento de entrega se hace constar que esos 23.000.000 se reciben en concepto de atrasos... Es totalmente imposible que esa entrega obedectera a los conceptos indicados pues en aquella época nada se debía por ellos, siendo admisible que obedecieran realmente a salarios de tramitación".

1.1.4.1. Sorprendentemente, el informe policial sigue diciendo: "Siendo admisible que obedeciera realmente a salaricos de tramitación". Es que sorprende hasta un grado dificilmente calificable cómo puede ignorar la Policía que tampoco se le debía a la totalidad de la plantilla salarios de tramitación, pues "en aquella época tampoco se debía mada por éllos".

1.1.4.2. En la pigina sexta dice la Policia: "Que los 25 millones de pesetas en efectivo, caso de haberse entregado realmente". Uno no puede por menos que sorprenderse que al Sr. Comi-



sario Jefe firme el 5-2-85 (ya se ve que se trata de un error mecanográfico y que quiere decir 1986) un escrito en el que se plantee semejante duda respecto a si se entregaron o no esos 23 millones de pesetas, cuando ya incluso se han distribuido. Y, a mayor abundamiento, se ha extraviado el despacho remitido por el Juzgado de Instrucción núm. 21. Dilies. Previss Nº 1411/85B, el dia 19 de Noviembre de 1985 al Juzgado de Instrucción núm. 3, Diligs. Previas Nº 1962/84. en relación con los determinantes supuestos 23 millones de pesetas que dan lugar a la profunda discrepancia a la que refiere el Informe de la Policia Judicial.

- 1.1.4.3. Entendemos que el planteamiento de la cuestión, y para cumplir el espíritu y la letra del "encargo formal mediante oficio de 10-4-85 de practicar "las más activas y amplilas gestiones encaminsdas al total esclarecimiento de los hechos" no puede resolverse con el sencillo cufemismo de "surge aquí una profunda discrepancia entre los Sis. DEVESA, BALADES y SÁNCHEZ, de una parte, y los querellantes de otra".
- 1.1.4.4. Entendemos igualmente, dicho sea en términos de la más respetuosa defensa, que el tratamiento desarrollado por el Informe de la Policía Judicial es tan disparatado que se deslegitima por si mismo.
- 1.1.4.5. Se autocontadice el informe policial respecto de esta cuestión cuando, a rengión seguido, afirma "los 23 millones de pesertas en efectivo fueron depositados por los Sres. BALADES VENYS y SÁNCHEZ BLANCO en el Banco Urquijo Unión de Paseo de Gracia, 27".
- 1.1.4.6. A la vista de lo cual, uno no sabe si en verdad existieron o no existieron esos 23 dichosos millones.
- 1.1.4.7. Como colofón de este embrollo, en la pigina 37 (al dorso) del mismo informe aparecen disipadas las dudas de la Policia reseñadas en la pigina sexta, en cuanto a que los 23 millones de pesetas ya no tiene duda alguna la Policia sobre su existencia y afirma categoricamente que eran para pagos de salarios de tramitación, por cuyo concepto no se debia por aquellas calendas, y, sin embargo, se introduce un elemento naevo que provoca la duda de quien o quienes conocian la existencia de esoa 23 millones.
- 1.1.4.8. La conclusión tercera del Informe de la Policía es contundente: EXCLUYE TODA DUDA. Afiema algo que no coincide con los antecedentes ("si en la concurrencia de la intervención judicial cuando lo más cierto es que en la página sexta del informe se dice que firmaron dos Interventores Judiciales"). Si la cosa no fuera tan seria, por lo que entraña, podria tomarse a broma.
- 1.1.5. Dice el Informe de la Policia en la página onceava: "Actuación del Liquidador de SIRSA, Sr. Eduardo Schneider Subirara.- El 25-5-84 se celebró Junta de Acreedores de SIRSA... se trataba de un convenio liquidador y en el que se proponía para llevar a cabo la liquidación al legal representante o a aquella persona que designase la entidad Estudios Técnicos Administrativos Fiscales, S.A.... el legal representante de esta sociedad era D. Eduardo Schneider Subirana... Don José Revés Marcet en representación de SIRSA confirió poder

especial a favor del Sr. Schneider... para que dispusiera o gozara de las más amplias facultades de disposición.

Hay ahí un ejemplo palmario de la necesidad de investigar al llamado período sospechoso de todo procedimiento concursal. Y ahí está el vicio de la metodología y sistemática de que adole ce el informe policial y al que se refiere la alegación primera de este escrito.

De haber investigado la Policia el hecho de saber quien firmó la solicitud de Suspensión de Pagos, hubiera podido comprobar facilmente que fué el Sr. SCHNEIDER, como representante legal de SIRSA, quien solicita acogeese a losbeneficios de la Ley de Suspensión de Pagos. Hubiera podido saber que el Sr. SCHNEIDER aparece como acreedor de SIRSA, como representante legal de Estudios Técnicos Administrativos Fiscales, S.A., por doce millones de pesetas, cuya procedencia no ha quedado aclarada. Que en la funta de Acreedores del 24-5-84 actúa el Sr. SCHNEIDER como representante legal de SIRSA, como representante legal de un acreedor cuyo crédito no ha sido aclarado bajo el ropaje jurídico de una enteleguia o empresa de carriónpiedra, y, al final, SE ALZÓ como Liquidador de SIRSA.

Sobre los datos aportados por la Policia en su informe se ocha de menos el hecho de que que la entidad "Estudios Técnicos Administrativos Fiscales, S.A." tuviese como domicilio en el Expre. de Suspensión de Pagos de SIRSA sito en Barcelons, calle Nicaragua nóm. 61, el mismo domicilio que el Sr. SCHNEIDER, en nombre de la empresa SIRSA, para llevar a cabo la liquidación de ésta.

1.1.6. Dice el Informe de la Policia, página once (vuelta): "conocer así los cobros y pagos hechos por el Liquidador, que, pese haberselo solicitado con reite ración, no ha presentado los libros de liquidación ante el Juzgado".

Hubiese sido muy conveniente que la Policia indicara en su informe que la entidad liquidadora, Estudios Técnicos Administrativos Fiscales, S.A., ha desaporecido del domicilio en el que figura en el Expe. de Suspensión de Pagos de SIRSA, según informó la misma Policia en su dia al Juzgado, y que el legal representante de esta misma entidad liquidadora, el Sr. SCHNEIDER, se halla en ignorado para dero y ha sido requerido de forma reite rada por la Policia y el Juzgado.

- 1.1.7. Dice el informe de la Policia, página 13 (vuelta): "Respecto a las cantidades que reclaman parte de los trabajadores de SIRSA, ya el Juez que entendia de la Suspensión de Pagos no aceptó la inclusión de esos créditos en la Lista Definitiva de Acreedores, ya que los mismos no se habían materializado, por cerresponder a indemnizaciones por despido improcedente, que no habían sido fijadas, al haber recurrido el Fondo de Garantia Salarial la sentencia de la Magistratura de Trabajo declarando nulo el despido de los trabajadores".
- 1.1.7.1. Es lamentable que un informe policial se adolezca de un conocimiento tan profundo que algo sobre lo que se está informando sobre escrito, nada menos, que a un Juez Penal. Decir ya el Juez que entendía de la Suspensión de Pagos no aceptó la inclusión de esos créditos en la Lista Definitiva de Acreedo-

res, ya que los mismos..." La Policía pudo haber averiguado perfectamente quién es el que acepta o no la inclusión de créditos Lista Definitiva de Acreedores, simplemente leyendo el procedimiento establecido en la Ley de Suspensión de Pagos de 26-7-1922, o bien preguntándoselo a los Interventores Judiciales. La expresión del informe policial "por lo que entendemos que el Liquidador no tenia por que pagarles", entendemos nosotros que es sencillamente lamentable. Y entendemos nosotros que es lamentable por partida doble. Y entendemos nosotros con la Ley de Suspensió de Pagos en la mano que el Liquidador a quienes NO tenía que pagarles era a los acreedores comunes y SI a los privilegiados y preferentes. Y entendemos nosotros que el oficio del Juzgado de 10-4-85 ordena la Policia "practicar la más activas y amplias gestioines\*. Y entendemos nosotros que para discernir si tenia el Liquidador que pagar o no, están los Jueces y no la Policia. Y entendemos nosotros que si cada cual se dedica a complir con su obligación, posiblemente algún dia se puedan esclarecer los hechos perseguidos en la presente causa penal

- 1.1.8. Dice el Informe de la Policia en la página 24: "A lo largo de la investigación han ido aflocando una serie de sociedades mercantiles que, de una u otra manera, hanaido utilizadae... BUTSIR GAS, S.A., ÁREA COMERCIAI. S.A., BUTSIR GASJAÉN, S.A., COMINSER, S.A., esta última accionista mayoritario de SIRSA con el 72% de sus acciones. La Policia en sus informes de 5-286 no consigna, a pesar de constar en la causa, en relación a las citadas sociedades lo siguiente y que ya consta en la causa:
- 1.1.8.1. Que BUTSIR GAS, S.A. fué creada, según ya consta en la causa, como empresa "filial" de SIRSA por el interés de ésta con sus clientes de disponor de una red comercial por todo ei territorio de la geografia española. Este extremo consta en la Memoria "Instalaciones para Gas Butano de Butsir Gas, S.A. en la Puebla de Alfinden (Zaragoza), donde textualmente se dice: "Es interés de SIRSA tener una organización comercual, creándose a tal fin la sociedad "filial" BUTSIR GAS, S.A.", firmuda dicha memoria por el Ingeniero Electromecinico D. Bernabé Carazo Carazo, Colegiado núm. 153, y firmada igualmente por el Director Técnico de BUTSIR GAS, S.A., D. Bernabé Carazo.
- 1.1.8.2. Que ÁREA COMECIAL, S.A. fué constituida por BUTSER GAS, S.A. como accionista mayoritario, caso con el 100% de su capital.
- 1.1.8.3. Que BUTSIR GAS, S.A. y AREA COMERCIAL, S.A. adquirieron de SIRSA, durante la tramitación del Expte. de Suspensión de Pagos de ésta, las patentes, marcas, moldes, matrices, maquinaria, nombre comerciel de SIRSA, propiedad de la suspensa, por considerar dichos bienes como necesarios para su supervivencia comercial.
- 1.1.8.4. Que BUTSIR GAS JAÉN, S.A., amplió capital durante la tramitación de la Suspensión de Pagos de SIRSA, siendo suscrita dicha ampliación de capital casi en su totalidad por BUTSIR GAS, S.A.
- 1.1.8.5. Que COMINSER, S.A., accionista mayoritario de SIRSA con el 72% de sus acciones suscribe capital de BUTSIR

GAS JAÉN, S.A. durante la tramitación de la Suspensión de Pagos de SIRSA.

1.1.9. Dice el informe policial de 5-2-86 en su pág. 28: "Resumen datos de TRADEXPASA... Los accionistas constituyentes no aportaron rangún dinero a la entidad, sino que lo hizo Juan Calvete Montorio, siendo los accionistas meros titulares formales. El 9-4-85 vendieron todas las acciones a Juan Calvete Montorio". No consigna la Policia que 15 días antes había sido detenido el Sr. Devesa por orden del Sr. Juez Instructor y actarada la anómata posición de las otras dos socias fundadora de TRADEXPASA, una de ellas taquillera del Metro y la otra auxiliar técnica sanitaria y que habían sido invitadas por la esposa del tal Devesa para actuar como testaferron del Sr. Calvete en la constitución de dicha sociedad.

Tampoco refleja la Policia las declaraciones de Marios Loscos Marsol, de quien Devesa dijo el dia 20-3-85 que habia sido el economista redactor de los estatutos de TRADEXPASA. El Sr. Loscos niega haber tenido nada que ver con TRA-DEXPASA y aclara que la correspondencia recibida en el domicilio, también falso de TRADEXPASA, se entrega a la recepcionista de CIDESPORT, S.A. por la Stra. Maribel.

Que la propia recepcionista Maribel ha manifestado que tenia instruccionnes del Sr. Calvete de guardarle la correspondencia de una serrie de empresas entre las que se encuentra TRADEXPASA, cuya relación obra en la causa, aportada por el mismo Sr. Loscos.

También podía haber hecho constar la Policia en su informe de la pagina 28, que CIDESPORT, S.A., además de ser recepcionista de la correspondencia de TRADEXPASA, acoge al Sr. Calvete para hacer gestiones y que el Presidente del Consejo de Administración de CI-DESPORT, S.A. es el Sr. D. Lorenzo Rosal Bertrand y que el Sr. D. Juan Pascusi Barrachina formó parte del Consejo de Administración de CIDESPORT, S.A. lasta el año 1982.

Podría haber hecho constar en su informe la Policia que el Sr. D. Lorenzo Rosal Bertrand es el Presidente del Consejo de Administración de COMENSER, S. A. y que el Sr. D. Juan Pascual Barrachina había sido Secretario de esta societad hasta el año 1982 y que el Sr. D. Juan Pascual Barrachina es el accionista mayoritario de todas las empresas del Grupo de Empresas BUTSIR, del que es empresa "matriz" la empresa SIRSA.

Que el Sr. Devesa declara en 20-3-85 que si no constituyó la sociedad TRADEXPASA con su mujer e hija, como otras varias que ya tiene así constituádas, fué porque le aconsejaron así el economista y el abogado. Conviene resaltar que el economista y el abogado recomendaron para que no figuraran ni sta mujer ni su hija en TRADEXPASA.

1.1.0. Dice el Informe de la Policía en la págins 37: "Existen indicios diversos de que entre la empresa y los trabajadores existió un acuerdo".

Es tal el maremagnum de documentos, diligencias, confusiones, incluido todo un rosario auroral de sociedades mercantiles de cartón-piedra, que hasta los mismos investigadores policiales quedan



confundidos, puesto que elacuerdo existió y está aportado a la causa por el Sr. SCHNEIDER. Lo que ocurre es que el pacto está firmado entre los representantes legales de la empresa y los apoderados de los trabajadores, pero no por los representantes sindicales de los trabajadores, hasta el extremo de que el mismismo Presidente del Comité de Empresa no lo firma.

Ciundo el informe policial dice " la valoración de maquinaria, moldes y matrices estuvo hecha por la Intervención Judicial", ignora lo que dice el dictamen de los Sea. Interventores en cuánto a valoraciones se refiere.

Cuando dice "los créditos que los trabajadores tenian reconocidos en la Luca Definitiva de Acreedores estaban pagados también", está imputando un presunto delito de falsedad en documento púbico a los firmantes de dicha Lista Definitiva que podría facilmente habense aclarado, con el simplismo expediente de habérselo preguntado a los Interventores. Campliendo así con el oficio de 10-4-85 que ordena practicar las más activas y amplias gestiones. Porque, salvo prueba en contrario, " los créditos que constan ca la Lista Definitiva de Acreedores la empresa los debe".

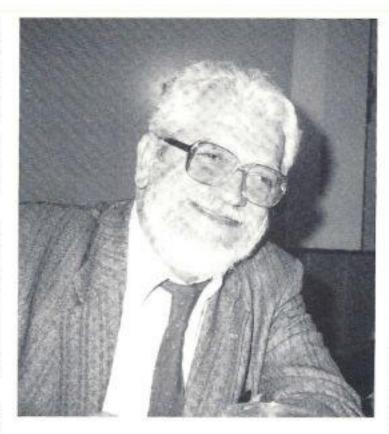
Cuando dice el informe policial que los trabajadores votaron el convenio a pesar de que no les debian mada, "perdieron la preferencia de sus créditos que ya estaban pagados y ayudando a que se aprobata tal convento", vuelve a haber otra actitud presuntamente delictiva y que debia haberse escharecido, siguiendo el espiritu y la letra del oficio de 10-4-85, que ordena practicar las mis activas y amplias gestiones encaminadas al total esclarecimiento de los hechos demunciados.

Cuando dice el informe policial en la página 57 que los representantes de los trabajadores solamente demandan a SIRSA y no al resto de empresas que según los trabajadores forman grupo, deja de consiguar que esos representantes que no demandaron el grupo han sido demandados a su vez por los trabajadores, Diligencias Previas Nº 1411/85-B, Juzgado de Instrucción Nº 21 y parte de cuya documentación se ha extraviado.

Que cuando dice que "según ellos (los trabapadores) formaban grupo", se obsida, ismentablemente, que así lo tiene declarado la Magistratura de Trabajo Nº 8 de las de Barcelona y la Nº 18 también de la Giudad Condal.

Ese olvido se vuetve aún más lamentable cuando, como consta de forma fehaciente en la causa, son ellos mismos los representantes legales de BUTSIR, S.A., ÁREA COMERCIAL, S.A., BUTSIR GAS JAEN, S.A., COMENSER, S.A., reconocen en documento público como son las incripciones en el Registro Mercantil y la Escritura de Constitución de ÁREA CO-MERCIAL, S.A., quienes reconocen de forma expresa y terminante la existencia del Grapo de Empresas BUTSIR.

Cuando dice la Policia que " los representantes de los trabajadores no instaron el embargo preventivo, viendo como eran vendidos por el Liquidador<sup>6</sup>, se olvida de dos cosas: a) que los representantes de los trabajadores que no instaron el embargo preventivo son los mismos que votaton el convenio y que hoy se hallan incursos en una querella por los trabaja-



dores en su contra por presunta apropisción indebida de 23 millones de pesetas ante el Juzgado de Instrucción Nº 21 y cuya documentación en parte se ha estravitado, y b) que los representantes que no asistieron a la Junta de Acreedores, que no facilitaron la aprobación del convenio, si que han solicitado el embargo preventivo ante la Magistratura de Trabajo Nº 3, habiéndosele sido denegado.

Cuando dice la Policia en la página 37 (vuelta) 'no parece admisible contar como entregado a los trabajadores lo que éstos sacaron... y que superó 50 millones de pesetas, como pretenden algunos, ya de SIRSA, ya de Liquidación\*, olvida que SIRSA y Liquidación es la misma cosa en la persona del Sr. SCHNEIDER, entre otras cosas si es que hay que prestarle alguna credibilidad al Informe de la Policía, cuando dice en la página 38 (vuelta), respecto a Eduardo SCHNEIDER SUBIRANA, que es Consejero de SERSA en representación de COMINSER, S.A., que es Liquidador de SIRSA, y es la persona que contrató al "técnico", Juan Calvete Montorio, al que conocía desde hacía muchos años y que tiene como domicilio el mismo de "fistadios Técnicos y Administrativos Fiscales, S.A.\*, entidad liquidadora de SIRSA y propiedad del mismo Sr. SCHNEIDER.

Cuando la Policia nos facilita la nômina de las personas que han participado y bajo el epigrafe "Resumen sobre la participación en cargos de dirección y en algunos hechos relacionados con el obieto de la investigación de las siguientes personas", no practica las amplias gestiones que ordena el oficio de 10-485, porque ya nos había de resumen y lo ordenado es amplias gestiones y no nos dicen, por ejemplo que el Sr. ROSAL BERTRAND es el Presidente del Consejo de Administración de CIDESPORT, S.A., domicilio postal de todas las empresas del Sr. Calvete, y no nos dice que el Se. MARTÍNEZ CANALS, Administrador Unico de BUTSIR GAS, S.A., y Apoderado de ÁREA COMERCIAL S.A. se dedicaba

entre otras cosas, a comprar créditos contra SIRSA, gestiones que resluzó "al alimón" con el Sr. Santiago FERRAN RICO, Gerente de SIRSA.

Por último, cuando nos dice el Informe de la Policia que el Sr. CALVETE es el verdadero beneficiario de todas estas operaciones, ya que se embolsó muchos millones de pesetas, no está cumpliendo el mandato de fecha 10-4-85 cuando dice "gestiones encaminadas al total esclarecimiento de los hechos", ya que muchos millones no se sabe cuantos son y donde están, y todas estas operaciones tampoco se han relacionado en parte alguna.

 2. Análisis de las Conclusiones del Informe Policial, que dividiremos en dos grupos.

 1.2.1.Conclusiones en base a hechos constatados principalmente.

 1.2.2. Conclusiones en base a juicios de valor que emite la Policia.

1.2.1.1. En la primera conclusión la Policia constata cómo se desarrolla determinada actividad en SIRSA, que, en sintesis, consiste en solicitar la tramitación de un Expediente de Suspensión de Pagos.

Cierre de su centro de trabajo.

Despedir a los trabajadores.

Obtener un convenio de liquidación en la Suspensión de Pagos.

Contratara "un "tócnico" que dirigiera las operaciones para la consecución del objetivo fijado".

Que el tal "técnico" fué Juan CALVETE MONTORIO.

Que el tal "técnico" debió ser contratado (ésto no ha miedado esclurecido según la conclusión que analizamos) a través de Eduardo SCHNEIDER SUBIRANA 'que lo conocia desde hacía muchos años'.

No hay constancia del intento de Expediente de Regulación de Empleo.

No hay constancia de cuáles serian las operaciones que debería dirigir el tal "técnico".

No se sabe cuál era el objetivo fijado para cuya consecución se habia contratado al tal "técnico".

1.2.1.2 La segunda conclusión del informe policial constata cómo hasta 1980 BUTSIR GAS y SIRSA tienen la misma dirección y la misma propiedad.

El 27 de Noviembre de 1981 D. Juan PASCUAL BARRACHINA vende sus acciones de SIRSA, a través del Corredor de Comercio Sr. Torres Álvarez, de Granollees, a COMINSER, S.A. y, TRES DÍAS ANTES, el día 24 de Noviembre de 1981 ante el Notario D. José Villaescusa Sanz, había constituido COMINSER, S.A., suscribiendo y desembolsando acciones por valor de CIEN MILLONES DE PESE-TAS, y consta claramente que COMINSER, S.A. controla el 72% de las acciones de SIRSA, por lo que es errôneo concluir diciendo que el Sr. PASCUAL BARRACHINA se apartó de SIRSA, máxime si se tiene en cuenta cuál es el objeto fundacional de COMINSER,

Cierto que quedó en SIRSA el Sr. Bernebé Carazo, pero con un 28 % del capital, mientras que el resto, el 72%, quedaba en manos de COMINSER, S.A.

Constata como el Sr. PASCUAL BARRACIENA dispone del control absoluto de BUTSIR GAS, S.A. y del de SIRSA atzavés de COMINSER, S.A.

Se sigue una dirección totalmente independiente entre SIRSA y BUTSIR GAS, S.A., naturalmente, como que SIRSA y BUTSIR GAS activan como dos vasos comunicantes: mientras uno sube, el otro baja, y la relación es SIRSA - COMENSER -PASCUAL BARRACHINA - BUTSIR GAS.

Porevarazón, en la liquidación de SIRSA, al comprierse ésta sus proptos créditos, lo hace "al alimón" a través de FERRAN RICO, como Gerente de SIRSA, y MARTÍNEZ CASALS com Administrador Único de BUTSIR GAS, S.A.

Si la Policia Imbiese comprobado, a través de los numerosos documentos que obran en la causa, que COMINSER, S.A. se constituye tres dias antes de que el Sr. PASCUAL BARRACHINA vende sus sociones de SIRSA a COMINSER, S.A., y que PASCUAL BARRACHINA es nombrado Secretario del Consejo de Administración de COMINSER, no hubiera podido concluir seriamente diciendo que no hay ningún neixo de unión entre COMINSER y SIRSA, como hace en la conclusión Nº 2.

1.2.3. En la conclusión Nº 5 se constatan una serie de hechos a los que no hay nada que objetar.

Sin embargo, cuando dice que "no se ha demostrado que existiera alguna ganacia para SIRSA", aquí sí cabe preguntarse: ¿Cómo va ha haber ganacia para SIBSA si se sende en ált millones de neseras loque.



en el dictamen de los Interventores aparece valorado en 127 millones de pesetas?

¿Queremos, encama, que haya beneficios para SIRSA?

Si la ha habido (ganancia) para el socio de CALVETE (CINEGRUP) que dijo ante la misma Policia el dia 31-5-85, a las 11 de la mañana, "preguntado para que diga que cantidad ha cobrado por su participación en las operaciones descritas, dice. Que hasta el momento ha recibido del Sr. CALVETE en varias entregas OCHOCIENTAS MIL PESETAS. Que cuando aclare las cuentas con el Sr. CALVETE espera sacar otras OCHOCIENTAS MIL PESETAS más o menos. Que cuando CALVETE e habío por vez primera de la necesidad de una sociedad de fuera de Barcelona e inoperante le aseguaró un millón de pesetas".

En este orden de cosas, es una verdadera pena que la Policia no hava continuado esclareciendo los hechos a la luz de las declaraciones que ante ella misma prestó el testaferro de CINEGRUP, cuando dice cl 31-5-85 "que sobre mediados del mes de Junio del pasado año (1984) el dicente recibió una llamada telefónica del Se. CALVETE en la que le dijo que existía una finca que pertenece a una empresa en suspensión de pagos que el llevaba, y que se podría comprar muy bien de precso y asi salvaria de la suspensión, pudiendo hacer un buén negocio. Que CALVETE preguntó al dicente si disponía de alguna sociedad inoperante para que figurara como compradora de la finca, ya que precisaba de una que fuera de otra población distinta a Barcelona". Porque, siguiendo con el hilo de la investigación, además de cumplir con lo acordado por el Juzgado el 10-4-85, nos hubiéramos enterado de por que CALVETE necesitaha de una sociedad de fuera de Barcelona e inoperante. A lo mejor CALVETE lo que pretendia era disponer de una facilidad para llevar a cabo un "proyecto a asechanza artificiosa y oculta dirigida a mai fin". Porque, de ser asi y asi lo parece, estamos ante la definición que dila Real Academia de la Lengua de la palabea "maquinación" palabra que procede etimológicamente del latin ('machinatio') y que utiliza el Código Penal en su Articulo 499 bis, entre otros

1.2.4. En la conclusión 14 se contradice con lo declarado por el que pagó los 23 millones en efectivo. El Sr. DEVESA, el 20-3-85, ante el litre. Sr. Juez, la representante del Ministerio Fiscal y los letrados de querellantes y el declarante manifestó "que coompeó maquinaria en marzo de 1984 por un valor de 37 millo nes y que el importe total de la compre lo pagó de la siguiente manera: 23 millones en metálico y el resto de 14 millones de pesetas en talón cruzado contra la cuenta de TRADEXPASA", por lo que queda claro que los 23 millones en efectivo metàlico no fueron pagados para salarios de tramitación, como sostiene la Policia en su conclusión 15 ni como sostienen los Sres. Sánchez i Valades.

Hay que hacer constar que en la averiguación de estos hechos se trmitan Dilga. Previas Nº 1411/85-8 en el Juzgado de Instrucción Nº 21 de Barcelona y en las que se ha dictado en fecha de 4-286 Providencia del tenor literal siguiente. "DADA CUENTA; VISTAS LAS PRESEN-TES ACTUACIONES Y NO HABIENDO SIDO DEVUELTO EL DESPACHO RE-MITIDO EL 19 DE NOVIEMBRE (LTI- MO PASADO AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 3 DE ESTA CIUDAD, REPRODÚZCASE POR SI HUBIERE SUFRIDO EXTRAVÍO\*. Esta lamentable situación lleva a mis cansódicos a hacer suyas aquellas palabras del Padre de la Oratoria Romana, CICERÓN: "Quosque tandem abustere. Catilina, pacientila nostra?", palabras que, como se sabe, quieren decir. ¿hasta cuando vas a estar abusando. Catalina, de muestra paciencia?

1.2.5. En la conclusión 14 se estabiece una especie de cuenta de resultados a la que hemos de alegar que nos se incluyentambién bajo la rúbrica de "compró y pagó" los desplazamientos que, sin doda alguna, tuvo que hacerel Sr. Calvete, como, por ejemplo, a Gerons para hablar con el testaferro de CINEGRUP, bag, agua y gas, y así sucesivamente... Todo ello lo sugiere el hecho de que en el epigrafe " compré y pagó" se incluya a los notarios, profesionales, etc. etc. Sin duda alguna, se trata de una solución semántica poco feliz del concepto "compró y pagó".

Es lástima que la Policía no nos diga en su dictamen por qué razón CALVETE compra créditos contra SIRSA por 21 millones, de los que solo recupera 11, y, ademia, esa operación la realizó con el Sr. FERRANRICO, Gerente de SIRSA, y el Sr. MARTÍNEZ CANALS, Administrador Unico de BUTSIR GAS, y Apoderado de ARRA COMERCIAL, S.A.

Entiende esta parte que en esta falta de concrección se incumple el mandato judicial del "total esclarecimiento de los hechos denunciados",

Bajo el epigrafe "medios financieros utilizados", la Policia, en la conclusión 14, confunde medios con instrumentos, porque ¿Qué medios puede tener GENTA, S.A. con un capital social de 15.000 pesetas? ¿Y CINEGRUP, S.A., cuya apunición en escena obedece a estar domicifiada fuera de Barcelona y estar inactiva? ¿Y TRADEXPASA en la que ni siquiera podian figurar la esposa e hija del cuñado del Sr. CALVETE, según le aconsejaron al Sr. Devesa su abogado y su economista?

Los medios finâncieros utilizados son los que debian haber sido averiguados por la Policia de acuerdo con el oficio de fecha 10-4-85.

Las cinco S.A. reseñadas en el informe" de la Policía en la conclusión 14, bajo el equivoco epigrafe de "medios financieros utilizados", no son más que cinco ficciones puridicas sin contenido financiero alguno, utilizadas por CÂLVETE para aus "proyectos o asechanzas artificiosas y ocultas, dirigidas a mal fin".

1.2.2.1. En la conclusión tercera se establece un juicio de valor, y de ahí su inclusión en este punto, que no entendemos a qué obedece, puesto que el oficio de 10-4-85 ordena "esclareciemiento de los hechos" y no requieren para nada juicio de valor alguno.

1.2.2.2. En la conclusión cuarta se vierten también juiciou de valor realmente sorprendentes. Así, cuando se dice en el último párnafo "respetando la legalidad vigente", hemos de preguntar: ¿Cual esa legalidad? ¿Quién le ha pedido a la Policia que diga si se ha respetado la legalidad vigente? ¿Qué función le reserva la Policia.



cia a los Órganos Jurisdiccionales? ¿Cómo puede enjuiciar la Policia sinó ir a la otra parte?

Aqui cabria repetir lo dicho en la conclusión 1.1.7, que, si cada cual se dedica a cumplir con su obligación, posiblemente algún día se puedan esclurecer los hechos perseguidos en la presenta causa penal.

¿Por qué CALVETE buscó una empresa de fuera de Barcelona y pagó por ello nada menos que un millón de pesetas? ¿Qué legalidad vigente le andujo a ello?

1.2.2.3. En la conclusión sexta se vierten unos juicios de valor que dificilmente pueden haber sido emitidos por la misma persona que redactó los hechos del informe policial a que se refieren las conclusiones aqui analizadas, cuando dice: "En la liquidación de SIRSA no ha habido trasvase alguno de patrimonio a sociedades montadas propietarios de SIRSA".

Es que justo en la conclusión cuarta analizada en la alegación anterior se dice exactamente que el Sr. PASCUAL BARRACHINA adquiere varios bienes de producción de SIRSA.

Cuando dice por lo que hay que excluir la existencia de maquinaciones para autocomprarse a precio baio ese patrimonio, dificilmente puede engarzar lo anterior con lo expuesto en la página 8 del informe cuando dice: "Para realizar los pagos de las diversas compras de patentes, marcas, moldes y matrices, y maquinaria, se utilizó una cuenta abierta el 22-3-84 con una imposición de 5.000 pesetas. Del estudio de esos pagos se puede afirmar que TRADEXPASA ha tenido traspasos de dinero a favor y en contra con las siguientes entidades SIRSA, AREA COMERCIAL, BUTSIR GAS, S.A., ... Con BUTSER GAS, S.A. y ÁREA COMERCIAL, a las que vendió marcas, patentes, moldes y matrices. Y sigue diciendo el informe en la página 8 (vuelta): "PARECE POR EL CONTARIO OUE TODOS LOS TRAPASOS OBEDECEN A UNA CONDUCTA PREDE-TERMINADA POR ALGUIEN QUE PUE-DE Y MANEJA LA TOTALIDAD DE LAS SOCIEDADES INDICADAS.

Realmente son dos plumas distintas las que han escrito la conclusión sexta, por una parte, y la página octava del informe, por otra. Y eso es así, o por lo menos así lo parece, si nos atenemos al lenguaje empleado en el informe de la Policia Judicial, estructurado con palabras del Diccionario de la Real Academia de la Lengua, porque si hemos de basarnos en el principio filiosófico de "ego sum qui sum" (yo soy quien soy), y dándoles metaforicamente una personalidad física a las palabras empleadas por la Policia en su informe, cualquiera de esas palabras puede afirmar categoricamente: "Yo significo lo que signatico".

1.2.2.4. En la conclusión séptima se vierten unos juicios de valor que merecen ser analizados con todo detaile. Así, en el primer párrafo se dice: "La forma en que se ha realizado la enajenación y adquisición por parte de unas y otras sociedades es lo que ha inducido a pensar en la existencia de maquinaciones fraudulentas".

Hemos de preguntar cuál ha sido esa forma de actuar, al objeto de esclarecer los hechos concretos acaecidos de acuerdo con lo ordenado a la Policia por el Jurgado.

La Policia nos informa en su conclusión séptima de maquinaciones fraudulentas. ¿Es que conoce acaso la Policia alguna "maquinación" que no sea fraudulenta?

Sigue diciendo en el segundo párrafo de la conclusión séptama: "Esta forma, no obstante, según se ha sabido, es la normal en la actuación del Sr CALVETE. Seguimos sin saber en qué consiste esta "forma" y cómo se ha sabido lo que, según la Policia, se ha sabido.

Que sea la normal actuación del Sr. CALVETE no prejuzga que esa "normali-





dad calveteña" pueda ser o no delictiva.

¿Es que acaso es normal andar buscando sociedades de fuera de Barcelona, con lo caros que esún los carburantes, e inoperantes, por cuya inoperancia poga comisiones millonarias?

Cuando dice que "consigue así que sus hunorarios sean pagados mediante el beneficio que él mismo genera con los traspasos entre varias sociedades", se debe estar refriendo a la compera de créditos contra SIRSA por 21 millones y vendidos por 11 millones, por lo que sus honorarios, vienen por otros conductos.

Cuando dice que 'resultan intrascendentes para el resultado final\*, debe estar refiriéndose a la venta de un inmueble por 40 millones y que está valorado en 127 millones. Lo que, como es obvio, es intrascendente para el resultado final. Y cuando termina diciendo que "las ventas podían haberse hecho directamente entre SIRSA y las entidades que finalmente se quedaron con los bienes", está reconociendo que su informe adolece de una falta clarisima de esclarecimiento de los hechos, porque precidamente, de lo que se trata es de esclarecer por qué interviene CALVETE, cuyo coste, según la página 42 del Informe de la Policia, ha costado 69 millones de pesetas que han salido del patrimonio de SIRSA, patrimonio que pertenece a todos los acreedores por hallarse en Suspensión de Pagos.

1.2.2.5. En la conclusión octava se dice que "los Interventores fijaron los precios", lo cual no es cierto porque no esa la misión de los Interventores.

Por lo que no puede hablarse de desmantelamiento de la entidad", juicio de valor que no sabemos a qué se refiere, ¿quién ha habiado de desmantelamiento de la entidad? ¿Qué paso con las acciones de BUTSIR MAROC, S.A., de las que incluso llegó a pedirse certificación de la autorización de la adjudicación, cuando ésta nunca se ha llevado a efecto, y, sin embargo, la Policia no ha podido esclarecer donde estan? En esta conclusión se ha perdido una oportunidad de informar al jurgado sobre ellas, puesto que de cesiones de bienes de SIRSA se trata.

1.2.2.6. En la conclusión novera se emite jaicio de valor rayando en lo temerario. Así, cuando dice "aino que a vecea parece que devuelve a SIRSA algunas ganacias". Si devuelve algunas ganacias no lo puede parecer o dejar de parecer. Las ganancias, si han existido, se devuelven o no se devuelven y deberian estar reflejadas en la página 42, donde dice lo que "pagó y cobeó", y donde, después de una elemental operación aritmética que la Policia no nos ahorra, se llega a la conclusión de que la Policia no hace constar que la actuación del Sr. CALVETE ha costado 69 millones de pesetas.

1.2.2.7. En la conclusión décima se vierten juicios de valor a los que ya hemos opuesto nuestra alegación 1.1.7.2.

Cuando dice "los trabajadores han percibido todo lo debido por SIRSA, menos las indemnizaciones por despido", entendemos que deberia decir que SIRSA adeuda todavia a los trabajadores las indemnizaciones por un importe de 140 millones de pescias, según Sentencia de la Magistratura de Trabajo Nº 3 de las de Barcetona y que obra en la causa.

SIRSA adeuda también a los trabajadores los salarios de tramitación por un importe de 60 millones de pesetas, cuyos datos concretos están reflejados en la Sentencia aportada por esta parte de la causa.

"Tales indemnizaciones dice el informe policial se puede afirmar que no se ham cobrado por culpa no achable a SIRSA". Mucho nos hubiera gustado que, en lugar de emitir un juscio de valor tan sin fundamento, nos hubiera dicho el informe de la Policia en su conclusión décima a quiense puede achacar la culpa de que SIRSA no pague a sua acreedorea.

Por esta via del absurdo podemos llegar a que alguien, algún día, le achaque esta culpa al que siempre acabamos echandole la culpa de todos nuestros males los capafioles, incluidos los clásicos carametos envenenados.

1.2.2.8. En la conclusión núm, once se siguen vertiendo juicios de valos del mismo tenor de las siete conclusiones ya analizadas en ente apartado. Así dice "que fueron denunciables en su dia y no se denunciaron, pero que no parecen constituir llicito penal". Nuevo modelo de total esclarecimiento de los hechos denunciados.

Otro ejemplo: "que todos los trabajadores, menos los querellantes, acudieron a la Junta y votaron favorablemente el Convenio, coadyuvando a la liquidación de SRSA". ¿Cómo púede extraiarse la Policia que no instasen el embargo perventivo, como hace en la conclusión décima, si ellos mismos votaron para que se liquidara?

Resalts muy oportunamente la conclusión undécima de la Policia que "los propios trabajadores figuradon en la Lista Definitiva de Acreedores con unas cantidades ya pagadas total o parcialmente". Sorprende que la Policia no haya encaminado sus diligencias al esclarecimiento total de este becho en concreto, para poder proceder a depurar la responsablidad en la que se haya podido incurrir por presunta falsedad en documento público.

1.2.2.9 En la conclusión duodécima nos da un ejemplo del respeto a la legalidad vigence con que se ha obrado en SIRSA, al decir "el Liquidador no pagó a ALGUNOS crédicos preferentes y si lo hizo con los comunes.

Pues bien: La legalidad vigente en materia de Suspensión de Pagos está contenida en la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de Julio de 1922 y el Ley 8/1960 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes.

No nos dice la Policia cuales son esca créditos preferentes y en qué caso y cuantía los pago y en qué legalidad vigente se basó para pager s unos si y a otros no.

Por todo lo expuesto.

AL JUZGADO SUPLICO: Se digne a admitir el presente escrito y, en su vietud, tener por cumplimentado en tiempo y forma, lo acordado por este Jungado mediante Providencia de fecha en relación con el informe censitido a la presente causa por la Policia Judicial.

Es justicia que pido en Barcelona, a diecinueve de Pebrero de mil novecientos ochenta y seia.







# EL GOBIERNO ESPAÑOL ENCUBRE A LOS TORTURADOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS DE ORDEN PÚBLICO

Con esta frase podíamos sintetizar el discurso pronunciado en la Universidad Catalana de Verano, por su Vicepresidente, Su Señoría el Parlamentario D. Josep Lluís Carod-Rovira, Portavoz parlamentario de Esquerra Republicana de Catalunya.

Por falta de espacio transcribiremos algunas frases de su conferencia en la citada Universidad:

Refiriéndose a personas integradas en las Fuerzas de Orden Público del Estado Español los calificó de "PROFESIONALES DE LA TORTURA".

Mas adelante enardeció a los casi cuatrocientos asistentes al acto al acusar al Gobierno Español de no respetar los derechos humanos, añadiendo: "EL ESTA-DO ESPAÑOL HA HECHO DE LA TORTU-RA UNA PRÁCTICA SISTEMÁTICA".

El Parlamentario y Vicepresidente de la Universidad no se extrañó que justo cuando España "SE HUNDE EN UNA GRAVE CRISIS ECONÓMICA Y MORAL LA CO-RRUPCIÓN SE EXTIENDA A TODOS LOS NIVELES".



Carod-Rovira acusó también a los medios de comunicación de "COMPLICIDAD" con el Gobierno Español por ocultar "CON SU SILENCIO VERGONZOSO LO QUE ESTAMOS VIVIENDO..."

Por su parte Josep Guía insistió en la identificación entre PSOE y tortura. Pero el momento de mayor emoción fue cuando el periodista José María López Llaví leyó una carta de su hijo detenido en la reciente operación policial.

Al acto también asistieron el Diputado Carlos Campuzano, que en su parlamento hizo una defensa de la verdadera democracia; el Diputado Carlos Campuzano es el líder de las Juventudes Nacionalistas de Catalunya, sección de Convergencia Democrática de Catalunya, el partido que preside el Honorable Jordi Pujol Presidente del Gobierno Autonómico catalán.





Más de 500 agentes, implicados durante el año pasado en 268 casos de lesiones

#### La Administración ampara a guardias civiles y policías condenados por malos tratos

Policias y guardias civiles condenados por debitos de torturas reciben-trato de favor por parte del Gobierno y la Administración de Justicia. Practicamente ranguase ingresa en prisión, muy pocos camples penas de inhabilitación y algunos son indultados. Segue Interior, en 1991 habo-268 pracedimientos judiciales contra 500 funcionarios denunciados por malos tratos, lesiones e terturas. La Asociación Contra la Tertura afirma que en los ultimos tres años han sido condenados T8 funcionarios.

La Asociación contra la Tortura conoce los nombres de 78 funcio-nanos condenados y 29 abeusi-tos durante los altimos tres años. Los demás están pendientes de juicio o de diligencias judiciales. Diversas fuentes coinciden en que es "mus dificil controlar el complimiento de las penas, en parte porque la Administración protego a los condenados.

El ultimo caso de presanto facapitan de la Guardia Civil José Perez Navarrete, que ha sido nombrado asesor de Rafael Vera, secretario de Estado para Seguridad, mientras que su empañero José Antonio Hernández del Barco ha sido contra-tado para los servicios de Infor-mación de la Guardía Civil, pese a que ambos fueron condenados por rocturas a Juana Gorkoctura en 1984. Interior asegura que la contratación es legal, aunque la pena impuesta confleta cuatro años de inhabilitación En los casos de inhabilita-

con, la propia Administración busca subterfugios para burlar la y", afirma Jorge del Cura, de la sociación contra la Toriara Nunca podemos suber si se cum ple o no la sentencia porque a las pertes personadas como acusadoras no se les da traslado de la isquidación de condena"

El tenisnie coronel Rafael Masa, condenado a una inhabili tación de seis años por su rela-ción con las torturas sufridas por Tortús Linaza en 1981, no solo no ha sido separado del servicio. sino que incluso ocupa un desta-Información de la Guardia Civil

#### Lucha antiterrorista

Lambien son frequentes los casos de agentes que ascienden de cate-gona sin que la Administración tenga en vuentario han udo pro-cesados o condenados. No obstante, la Administración no apli-ca siempre el mismo tasero. "S el debto cometido por el agente està relactonado con la tucha anliterrorista. Interior es más benerolente que en otros supuestos reconocen fuentes policiales.

Juan Carlos Fernández Vales, esor del Sindicato Unificado de Policia, afirma que desde hace dos años la Dirección General de la Policia (DGP) cumple a rajatabla las sentencias de intrabilita-ción profesional de los agentes. El celo de la DGP alcanza tales dice, que ha llegado a separar del cuerpo a un funcio nario condenado a suspensión de nario conservado a suspensión de todo carigo público, per lo que el letrado ha debido recurrir a la Audiencia "para explicar que polícia no es un cargo público, uno una profesión". La DGP, sin embargo, no mostro tanta diligencio para eje-cuitar la ventencia que recujo so-bre los des respenses assessos so-

bre los dos inspectores acusados

que caucaron la muerie al etarra Joseba Arregui Jose Ansonio Gil Rubiales siguio trabajando en la Brigada de Documentación y Julian Marin Rios continuo como jele de los artificieros hasta que la dirección del cuerpo se vio obligada a hacer efectiva la con-

Gil, finalizada la condena de dos años de inhabrirlación, se in coporó la pasada primavera a las patrollas de la Brigada de Segu-ridad Ciudadana de Madrid. Al abora comisario Manie le faltan cinco meses para cumplir los tres años que recayeron sobre el luego se reintegrará a la policia, de la que actualmente sólo percibe 11.700 pesetas como recom-pensa por las medallas que po-ser. Marin pidio el indulto al Gobierno en octubre de 1989 y to-dasta hoy no ha recibido comes-

compressive bacia los guardias civiles Iose Dominguez Tuda, Manuel Macias Ramos y Jose Antonio Román Rios, condena-dos por el Supremo en 1990 a ponas de dos a tres años de inhabilitación profesional por torturas a Jose Maria Olarra. Los tres funcionarios flueron indultados el 8 de febrero del año pasado y Dominguez no cumplio los 6 me-ses de privación de libertad que

tenia pendientes La Dirección de la Policia tampoco mostro diligencia para ejecutar la pena de 10 años de in-habilitacion al impecior Manuel Amadeo Abonjo Blanco, conde-nado in 1984 a 10 meses de arresto y 10 años de inhabilitación por las torraras de Xabier Onacida. En octubre de 1986, Abonjo seguia en activo en Valencia, des pues de haber obressido del tribu

nal que le eximiera del cumpli-

miento de la pena de prisión. Son raros los casos de funcionanos que llegan a ingresar en prisión. "Cuando hay sentencias de carcel, los beneficios peniten-cianos se les aplicas muy ràpida-mente", dice Jorge del Cura, miembro de la Asociación contra la Tortura. Y pone como ejenplo la rapidez con que ha obtes do el regimen abserto en inspec-tor Victoriano Guiternez Lobo, condemado por la desaparación de Santiago Corella el Nosi. Otro acuarto de probable role-rancia: Los 10 funcionarios de

prisiones condenados en no

vienibre de 1990 por la muene por torturas de Agustin Rueda en 1978 solo han pasado unos meses entre rejas, no ingresaron en la carcel hasta mayo de 1991 y dos meses más tarde obtuvieros el regimes abierto.

EL PAÍS, jueves 17 de septiembre de 1992

#### Gil-Robles pide suspender cautelarmente a los policías acusados de malos tratos



Alvaro Gil-Robles, Defensor del Pueblo.

#### La ley vetará al torturador cualquier función pública

El delco de torturas queda rece gido en el nuevo Codigo Penal, en cuanto a su definición, practicamente igual que el vigente arriculo 204 bis Se mantienen las penas de privación de liber-tad en su grado máximo cuando de las torturas se deriven homidicio. lesiones, amenazas y co-acciones, pero se pasa de la inhabilitación especial establecida actualmente —que permitiria al torturador ser funcionario publico de otro cuerpo diferente al que pertenecia cuando cometio el delito— a la de inhabilitación absoluta de 10 a 15 años, que le impedirá ejercer toda función pública durante el tiempo que ie el inbunal.

Las penas por torturas apli-cables a funcionarios policiales de centros penitenciarios se extienden a los de centros de protección o corrección de meores respecto a los internos en los mismos.

El nuevo texto mantiene que las faltas de lexiones se considerarán como delito y seran castigadas con penas de prision basta de cuatro abos y con imbabilitación especial para empleo o cargo publico de 10 a 15 años.

El actual Código Penal preve también que la autoridad o funcionario público que durante un procedimiento judicial penal o en la investigación de un delito sometiene al interrugado a condiciones o procedimientos que le intimiden o violenten su voluntad sera castigado con la pena de arresto mayor (de uno a seis meses) e inhabilitación es-

Es el proyecto de nuevo Código Penal remitido a las Cortes, que tipífica las torturas en el artículo 351, la pena se eleva de sets meses a dos años de prosón y la inhabilitación especial que-da fijada de 10 a 15 años.

Las penas de los apartados precedentes se impondrán ram-

narios que, faltando a los deberes de su cargo, permitieum que otras personas ejecuten las tor-

El ameproyecto de Código Penal chmina una incorrección rena carmina sua incorrection térnica que se deslizó en la últi-ma reforma de 1989, en la que el vigente artículo 421 uniño el termino "tortiura" para agravar la pena del delito de lexiones roducidas por particulares in embargo, los convenios internacionales y la doctrina iuridica consideran que la tortura es un delito cuyos únicos autores son los funcionarios pu-

Advantable to contract the contract of the con





## CARTA ABIERTA AL EX-JEFE DE LA POLICÍA JUDICIAL DE LA JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA DE BARCELONA JUSTO AGUILERA

Nuestra Asociación catalana contra la Injusticia y la Corrupción en cumplimiento de nuestros fines desea obtener los máximos datos posibles de hechos que ocurren en nuestra Sociedad con el objeto de poder ayudar a tantas víctimas inocentes como existen en contraposición con conocidos "mafiosos" que no hacen mas que recibir prevendas sin que nadie, ni la Policía, ni la Justicia les responsabilice de ninguno de sus actos presuntamente delictivos.

Por todo ello solicito de V.I. nos conceda una entrevista: En ella tendríamos interés en conocer su opinión sobre hechos como

- La destrucción de la empresa filatélica de D. Benjamín, su detención, ingraso en la prisión Modelo y posterior absolución judicial previo juicio.
- 2) Igualmente la detención del Dr. Carlos Obregón quien junto a V.I. y su compañero Carlos Esteban, ayudaba a investigar la estafa de la empresa SIRSA-Cominser de la Banca Garriga Nogués-Javier de la Rosa, máximo ejecutivo. Actualmente tan en candelero con sus nuevas Suspensiones de Pagos, entre ellas ERCROS... y especialmente TORRAS.

El Dr. Obregón, que gracias al diputado de turno del Colegio de Abogados quien presentó "habeas corpus" quedó inmediatamente en libertad; condenando hasta el Tribunal Supremo en costas a los denunciantes, que falsamente denunciaron al abogado Obregón, aunque ya la prensa había recibido órdenes de manipular la noticia. Posteriormente el Dr. Obregón sufrió un secuestro de 9 dias, un tiro en el brazo derecho y seis allanamientos de Despacho (dos con incendio).

Todo ello denunciado, sin resultado positivo alguno mas lo que si está claro que el Dr. Obregón ha visto afectada su salud, habiendo tenido en menos de un año, 2 derrames cerebrales que ha dejado sus secuelas irreversibles. Y los ex-trabajadores de "SIRSA" siguen estando al pie de los juzgados todos los lunes por las mañanas con sus sentencias ganadas...

3) Otro Director de Academia sufrió también detención, ingreso en la prisión y posterior absolución. El Fiscal Sr. Llorens Borràs dijo que había policías que hacían atestados tan voluminosos que impresionaban a los jueces.

4) La destrucción de la Coordinadora Nacional de la lucha antidroga. La detención de D. Jose de Mirandes, su presidente, así como su ingreso en la Modelo, campaña difamatoria a través de todos los medios, el intento de asesinato en la propia prisión (evitado en último momento por la valiente actuación de otro policía).

En contraste con el documentadisimo informe pericial por los péritos censores nombrados por el juez. La Sentencia firme del Juzgado nº 1 de Primera Instancia demuestra con claridad meridiana en su fallo y que es la Coordinadora quien debedinero al entonces Presidente (que al final el Juez dictó el correspondiente Auto de Sobreseimiento y Archivo definitivo). Su irreversible incapacidad laboral absoluta que el shock recibido le produjo, según informe del especialista que le correspondió por Seguridad Social.

5) Un recluso del centro penitenciario de Orense, empresario catalán Sr. Odena, interpuso una querella en la que estan implicados entre otros el Magistrado D. Adolfo Fernandez Oubiña y D. Juan Piqué Vidal y Francisco Javier de la Rosa por evasión continuada de divisas de ignorada procedencia. 6) El bochornoso caso de la estafa del BEX juzgado en el mes de abril con grandes titulares en todos los medios, en que de 27 procesados, antes de finalizar la vista, la propia fiscal retiró casi todas las acusaciones de personas que por la presunción de un delito fueron detenidas e ingrasadas en prisión (y embargados sus bienes) algunas por tiempo suficiente como para que su trauma siga siendo causa de graves trastornos, sin haber sido indemnizadas.

El caso del BEX no está cerrado, aunque a veces el silencio corrompa mas que la mentira,

Estos no son mas que botones de muestra de asuntos ciertos que se rumorean entre la ciudadanía y que no da sensación alguna de sguridad de ninguna clase.

Por todo ello reitero una entrevista para recabar su autorizada opinión esperando día y hora para la misma.

Caso de que el reglamento o normas internas no autorice a V.I. a realizar entrevistas ruego me indique un interlocutor válido al efecto.

Agradecido por su atención



Adela Väzquez Lluch Abogada





# TERRORISMO DE LAS BANDAS ILEGALES ¿QUÉ OCURRE DESPUÉS CON LAS VÍCTIMAS?

#### Las victimas de ETA cobrarán mas.

El Consejo de Ministros aprobará en su reunión de hoy (19-6-92) un decreto para incrementar en un 25% las indemnizaciones económicas a las victimas del terrorismo. Indemnizaciones por daños en viviendas y mobiliario-anticipo a los heridos.

Casualmente estas medidas coinciden con la interposición de una demanda ante la Audiencia Nacional de unos afectados por el atentado de Hipercor del que ahora se cumple el quito aniversario.









"¡Qué asesinos!, ¡Qué criminales!". "Pobre gente, que culpa tendrán...". "Es que no tienen perdón, matar a sangre fría". Estos comentarios son los típicos tópicos que siempre se escuchan al ocurrir un atentado. Toda la gente se conforma con dar su apinión al respecto, pero sin inmiscuirse en el futuro que le aguarda a la víctima. Es por ello por lo que me he decidido a hacer llegar a los lectores de esta revista de la situación real en que queda un afectado por el terrorismo despuén de los días en que son noticia.

Si el título de este artículo dice "¿qué ocurre después con las víctimas?", es por una simple y clara razón. El conciudadano piensa que la víctima va a ser cuidada, custodiada y resarcida a todos los niveles por parte de los responsables de hacerlo, es decir, las administraciones públicas. Como dice el refrán, "una imagen vale mas de mil palabras", pero un ejemplo vale mas que un diccionario completo.

Si hablamos de la problemática social, ahí van varios muestrarios diferentes de córno se destrozan las familias: una víctima del atentado de Hipercor que perdió a sus dos hijas y su esposa, aprovechando su poca estabilidad emocional en aquellas fechas, fue timada por sus socios en los negocios que tenían conjuntamente. La víctima de otro atentado que empezó a vagar por nuestra querida Barcelona y se tiró tres dias perdido por la calle sin recordar nada de lo que hizo en ese lapso de tiempo. El niño de otro atentado que perdió a sus padres y ha tenido que ser adoptado por sus

abuelos, con tadas los gastos que esto comporta. ¿Dánde está la prometida colaboración de los estamentos oficiales?

Si hablamos de la problemática médica. no acabaríamos ni teniendo cien páginas de espacio. Heridos graves que tienen que pagarse las enfermeras de su bolsillo, como a una modista a la que les destrozaron las manos y no ha vuelto a coser en cinco años. La niña que tiene que estar pasando un continuo calvario porque las prôtesis en su piema amputada no se adaptan como ella (y los que la conocemas) deseariamos. Los numerosos huérfanos que no reciben ni una sola ayuda de tipo sicológico para intentar salir adelante en su desgracia. El empleado manipulador de alimentos al que la mutua correspondiente le obliga a trabajar siendo portador crónico de dos hepatitis diferentes. El trabajador que es obligado a desempeñar el mismo trabajo que antes de un atentado aunque haya perdido un 55% de la fuerza de las manos. La madre que tiene una hija preciosa, pero sordomuda, por culpa del shack emocional que le produjo el estallido de una bomba en su lugar de trabajo. La viuda que es despedida de su trabajo diez días después del atentado a su marido por que "no rinde como antes". Las numerosas secuelas físicas que quedan después de ser intervenido en multitud de ocasiones por las heridas recibidas.

Si hablamos de la problemática sicológica, hay casos espeluznantes. Afectados en atentados que tienen que escuchar de parte de la Administración que, como son heridos leves y sus heridas no revisten gravedad, no merecen unos cuidados ni un seguimiento, por mínimo que sea. Muchos afectados tienen graves problemas sicológicosvarios años después de sufrir un atentado, pero eso es alga que a los "de arriba" no les preocupa porque el "dolor no puede ser cuantificado, y el sicológico, menos".

Si hablamos de la problemática económica, es mejor no empezar, porque no se acaba. Desde la costumbre de todos las terroristas enjuiciados en decir que son "insolventes" a la negativa del Estado a hacerse responsable subsidiario. Ninguna víctima del terrorismo cobra una sola peseta de las que el Poder Judicial obliga a pagar al asesino hacia su víctima. Pero hay excepciones, como la del terrorista que asesinó a ance personas en Zaragoza, que acaba de cobrar del Estado casi cinco millones de pesetas por haber sido víctima de otro grupo terrorista.

Ya no podemos nombrar la palabra justicia en ninguno de estos casos, pero es que tampoco podemos nombrar la palabra "lógica". Y una problemática que puede tener soluciones pero no puede tener lógica, ni es problemática ni es nada. Es, simplemente, desidia, abandono, incompetencia, racanería, olvido...

Quien haya podido aquantar este escrito tan "patético", tan "quejumbroso", podrá pensar que esto es el derecho al pataleo que nos queda a las que somos pisoteados en nuestros derechos. Pero si me he decidido a comentar algunos de los miles de casos que existen, ha sido por la siguiente razón: como homenaje a todas y cada una de las personas, víctimas del terrorismo o no, que se escandalizáron y/o se dieron un hartón de llorar (de rabia, de asco o de pena) cuando tuvieron la desdicha de ver un "chiste" publicado en EL PERIÓDICO DE CATALUNYA el pasado día 4 de junio de 1992, en el cual se hacia una chirigota y una burla indignante de uno de los actos más sanguinarios y asesinos que pueden suceder: la explosión de un coche bomba con victima, sea del tipo que sea.

Las víctimas, sabemos que somos unos pobres desgraciados, algo así como un "grano en el culo", una molestia a según qué conciencias dormidas. Pero lo que no sabiamos es que también podíamos dar lugar a situaciones chistosas, alegres, chabacanas y divertidas para un pobre concesionario de automóviles, un degradado



dibujante y un medio de comunicación que no se toma la molestia de cantrolar sus momentos de humor.

Todas esas partes implicadas puden dar gracias de que las víctimas del terrorismo somos personas con sentimientos y, sobre todo, con educación. Es por ello por lo que hacemos públicas nuestras opiniones más recónditas, por no herir la sensibilidad de nuestros prájimos, como han herido la nuestra.

Sabemos que no despertamos un gran interés por parte de los que deberían hacerse responsables de nosotros, pero ahora también sabemos que somos un argumento válido para hacer reir. Pero nos queda un consuelo: Los payasos del circo tombién hacen reir, pero son lo mejor del espectáculo. Nosotros también somos lo mejor del espactáculo en que se ha convertido la palabra "terrorismo", y al igual que los payasos, también despertamos la conciencia de algunos ciudadanos biennacidos. Para los malnacidos ya existe otro mundo. El mundo de las bombas, del asesinato por la espalda, el mundo de los "revientaniños", del destrozar a seres indefensos sin ninguna razón ni argumento...

Es por esto por la que acepté el afrecimiento de ACINCO, de explicar la situación de las víctimas del terrorismo; para que todo el mundo sepa que, aunque nos han destrozado el pasado, nos olvidan en el presente, aún creemos en el futuro.

Todo esto es lo que ocurre "después" de un atentado, ¿Alguien se lo había planteado?



Roberto Manrique Ripoll
Delegado en Cataluña
de la Asociación
Víctimas del Terrorismo







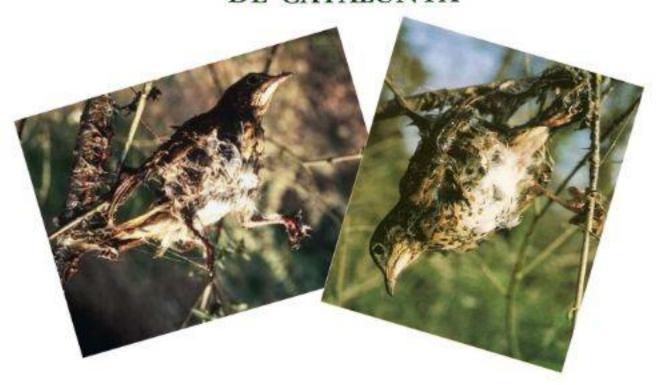


# EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA Y LA DEMANDA INTERPUESTA POR



C/. Aragó, 281, 2n. 2a.
Tel. 215 14 84 Fax 487 15 60
08009 BARCELONA

MÉTODOS DE CAPTURA DE AVES AUTORIZADOS POR EL DEPARTAMENT D'AGRICULTURA SON DECLARA-DOS NO AJUSTADOS A DERECHO POR EL TSJ DE CATALUNYA



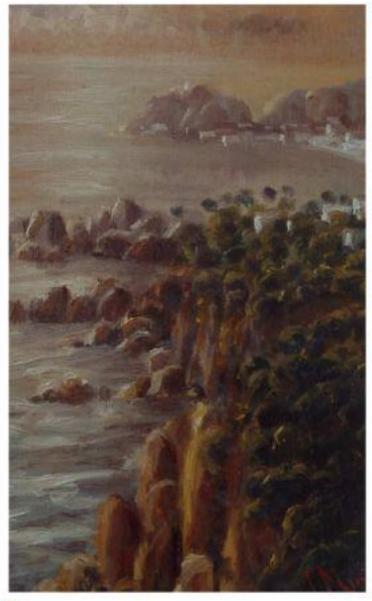
EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA ESTIMA UNA DEMANDA INTERPUESTA POR LA LLIGA PER LA DEFENSA DEL PATRIMONIO NATURAL (DEPANA) CONTRA EL DEPARTAMENT D'AGRICULTURA, RAMADERIA I PESCA DE LA GENERALITAT POR NI APLICAR CORRECTAMENTE LAS LEYES QUE ÉL MISMO HABÍA ELABORADO Y PROPUESTO AL PARLAMENT PARA SU APROBACION: LA LLEI DE PROTECCIÓN D'ANIMALS.



Recientemente, la Sección cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya ha dictado sentencia mediante la cual se anula el artículo de la Orden General de Vedas de la temporada de caza 1.988-89 que permitia la captura del zorzal común con "liga", a instantcias de un contencioso-administrativo interpuesto por DEPANA. El artículo anulado hacía referencia. a un método de caza no selectivo prohibido en nuestro país por la legislación interna e internacional, pero que la Generalitat de Catalunya se ha obstinado en autorizar año tras año. Esta resolución, aunque muy tardía (han pasado casi cuatro años), supone un serio revés al Departamento de la Generalitat responsable de esta autorización: el de Agricultura, Ramaderia i Pesca, y por otra parte la confirmación plena de las tesis sostenidas por la entidad que suscribe. Una vez declarado que el Derecho estaba de la parte de la protección de las especies, algo que era obvio, queda la segunda parte: ¿Qué sentido tiene obtener una sentencia favorable una vez que el daño es irreversible? ¿Quién ha de responder de este daño?

Antes de pasar a comentar ambas cuestiones, sería interesante definir con carácter previo, un poco, en qué consiste el método prohibido que ahora ha sido declarado ilegal, es decir la "liga". A grandes rasgos, se trata de una instalación fija llamada "barraca" con aspecto de árbol, desde la cual se emite el reclamo de las aves que emigran al sur en otoño, y donde se coloca una cantidad suficiente de "varetas" untadas de una sustancia pegajosa ("vesc", "visco" o muérdago) para aprehender a las aves. Obviamente, el pájaro que en migración pasa cerca de esta instalación, al oir el reclamo que se emite repetidamente, de forma instintiva tiende a detenerse en él, con lo que queda cautivo. Es un sistema prohibido por la legislación internacional (Convenio de Berna, Directiva para la protección de las aves silvestres) por ser no selectivo. Ello

significa que es un sistema de captura indiscriminado en el que caen todo tipo de aves: las que se permiten capturar y las protegidas por el beneficio que prestan al ecosistema, que principalmente son las insectivoras. Se ha de tener en cuenta que en las migraciones suelen darse grupos mixtos de especies de aves, y que por ejemplo, al haber una bandada de pájaros prendida en la barraca, algunas aves rapaces intentan capturarlas y quedan también atrapadas. El ave cautiva puede permanecer varias horas prendida de las pegajosas varas, luchando inútilmente por liberarse y engullendo la sustancia viscosa al intentar limpiarse, que le somete a una lenta agonía.





Antiguamente era una manera de aportar nuevos nutrientes a la dieta, tradicionalmente en ciertas zonas. Modernamente, si bien se considera que aún tiene dicho carácter, se aprovecha este arraigo popular para incorporar a este sistema los adelantos de la técnica: cassetes, magnetófonos de reproducción ininterrumpida, etc. No importa tanto la tradición del silbido como la cantidad de pájaros que caigan, que puden ser de varios millares en jornadas de fuerte paso, esta actividad se centra en la explotación del zorzal común. En principio queda circunscrita en las comarcas del Montsià y el Baix Ebre, pero tiende a extenderse gracias a la complicidad de la Administración Catalana. En lugar de resolver los problemas de fondo de una población mayoritariamente agraria, la caza del tordo se utiliza como moneda de cambio para no abordarlos y dar soluciones a la problemática rural.

Regresando a las cuestiones anteriormente planteadas, la primera de ellas no tiene solución alguna: la justicia, si se imparte y cuando es impartida correctamente, suele llegar tarde. Con los años que han pasado, más de un millón de pájaros han muerto a causa de un método prohibido, lo cual significa un daño irreparable, ni aún pidiendo la más alta de las indemnizaciones. Por otro lado, no se ha de olvidar que este fallo se produce principalmente en base a la Llei de Protecció dels Animals. que fue una ley avanzada y pionera en su momento para la protección de los derechos de los animales. Curiosamente, el mismo Conseller que fue padre de esta norma tan positiva para los postulados de los que defienden intereses difusos (el Sr. Miró i Ardèvol. actual presidente del COC), era el que anualmente autorizaba de forma expresa este sistema que ahora se declara ilegal. Posteriormente, su sucesor ha seguido la misma línea. Este punto enlaza con la segunda cuestión, la cual sólo puede ser valorada desde la impotencia de un colectivo preocupado por la correcta gestión de los recursos naturales, ya que la

responsabilidad sólo puede ser política, y en el caso de un ex-conseller, ésta no puede materializarse. De hecho, sólo puede utilizarse tribunas como la presente para solicitar a quien corresponda que este Departament que explota la naturaleza, no tenga igualmente la responsabilidad de conservaria, porque es juez y parte, y porque cada vez que ambos conceptos se enfrentan siempre sale victorioso el mismo. Este asunto es sólo una muestra de la nefasta política (si es que puede llamarse así) del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca en materia de protección del medio natural, y lleva a la inevitable conclusión que es difícil que haya algún organismo que pueda hacerlo peor.

Dicho esto y existiendo un organismo específico

para la gestión y ordenación del medio

ambiente como es el Departament de mismo nombre, no es osado

reclamar que éste último

asuma las competencias

que se resiste

